Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez hoy siete de junio de 2023, con atento informe que JESÚS ANTONIO CARDENAS PATIÑO elevó solicitudes de redención de pena y concesión de la libertad por pena de prisión cumplida, acto realizado en la fecha a través de la Oficina Jurídica del EPMSC Sogamoso. Para lo que se sirva proveer

Sandra Milena Corredor Alarcón.

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

C.U.I.	157596000223 2019 00599 00 (N.I. 2020-204)
TRÁMITE	LEY 1826 DE 2017
SENTENCIADO	JESÚS ANTONIO CARDENAS PATIÑO, C.C. NO. 1.007.826.159 EXPEDIDA EN SOGAMOSO.
JUZGADO	PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE SOGAMOSO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
SENTENCIA	3 DE JUNIO DE 2020
DELITO	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
HECHOS	31 DE DICIEMBRE DE 2019
PENA	48 MESES DE PRISIÓN
ACCESORIAS	INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR IGUAL LAPSO AL DE LA PENA DE PRISIÓN
MECANISMOS SUSTITUTIVOS	NEGÓ LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y LA PRISIÓN DOMICILIARIA
DECISIÓN	CONCEDE PENA CUMPLIDA DECLARA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL A PARTIR DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

1.-OBJETO:

Se resuelve la solicitud de libertad por pena cumplida, elevada por el EPMSC de Sogamoso, a favor del interno JESÚS ANTONIO CARDENAS PATIÑO.

2.-FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias, en virtud de lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el artículo 51 del Código Penitenciario y Carcelario, además de la atribución derivada de la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.3.- DE LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA

2.3.1.- Problema jurídico: Se contrae a establecer si el sentenciado JESÚS ANTONIO CARDENAS PATIÑO tiene o no derecho a que se le conceda la libertad inmediata por pena de prisión cumplida.

2.3.2. Caso Concreto: Para la valoración de este presupuesto, se debe partir del quantum punitivo de 48 meses de prisión, que le fue impuesto a JESÚS ANTONIO CARDENAS PATIÑO, y que, fue capturado en situación de flagrancia el 31 de diciembre de 2019, permaneciendo en intramuros hasta el 9 de agosto de 2021, cuando se materializó el beneficio de prisión domiciliaria concedido por este Despacho en proveído del día 5 de ese mismo año y mes, continuando con el descuento de la pena en su lugar de residencia hasta el 27 de enero de 2022, cuando le fue revocado el sustituto antes mencionado, y se ordenó el trasladado de su residencia al Penal, en

donde ha permanecido en intramuros hasta la fecha de esta determinación, descontando así 1254 días, los que equivalen a **41 meses y 24 días.**

Redenciones de pena:

fecha auto	fl. y cdno.	tiempo
16/06/2021	Fl. 40 ss Cuaderno físico de ejecución de Santa Rosa	4 meses y 19.5 días.
5/08/2021	Fl. 53 ssCuaderno físico de ejecución de Santa Rosa	30 días.
total, redenciones:		5 meses y 19.5 días

Al sumar al tiempo privación física de libertad, y las redenciones de pena otorgadas, arroja un descuento punitivo de 47 MESES y 13.5 DÍAS a la fecha de esta decisión.

Lo anterior, permite inferir que el sentenciado JESÚS ANTONIO CARDENAS PATIÑO, NO ha superado el *quantum* de la condena de CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN, razón por la cual se denegará la pretensión de pena cumplida, pues de emitir la providencia desde ahora se le podría coartar la posibilidad al sentenciado para continuar redimiendo pena.

Lo anterior, permite inferir que el sentenciado JESÚS ANTONIO CARDENAS PATIÑO, NO ha superado el *quantum* de la condena de CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN , impuesta por el PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE SOGAMOSO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, en providencia de fecha 3 DE JUNIO DE 2020; sin embargo, evidencia el Despacho que se cumple con dicha pena el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintitrés (2023), a partir del mediodía, motivo por el cual se considera procedente la concesión a su favor la libertad por pena cumplida a partir de esa fecha.

Lo anterior por cuanto se evidencia que, sobre la purga de la pena, pesa sanción disciplinaria impuesta contra el penado, por el consejo de disciplina del reclusorio de Sogamoso mediante resolución 159 de 25 de marzo de 2022, consistente en la pérdida del derecho de redención por 120 días, quedando a la fecha dar aplicación a la perdida de derecho de redención por 104.5 días, por ello que, se deduce que en los 16.5 días de pena de prisión que faltan por cumplir, el penado no alcanzaría a consumar la aludida sanción disciplinaria.

3.- DE LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA DE LA SANCIÓN PENAL

De conformidad con el artículo 92 del Código Penal, la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, acaecerá una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operando de pleno derecho; adicionalmente, el artículo 53 *ibidem*, indica que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta y que a su cumplimiento, el juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente, razón por la cual, resulta procedente declarar la extinción de las penas principal y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas al sentenciado JESÚS ANTONIO CARDENAS PATIÑO, a partir del día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintitrés (2023), a desde el mediodía.

Lo anterior atendiendo a lo normado en el artículo 92 del Código Penal, además de lo señalado por la H. Corte Constitucional en providencias como la que por su utilidad conceptual se cita a continuación:

> *"38. En relación con el cumplimiento de las penas accesorias, el artículo 53 del Código Penal establece que las penas privativas de otros derechos que sean concurrentes con la pena privativa de la libertad,* ***se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta,*** *y el juez oficiosamente, dará la información respectiva de su cumplimiento a la autoridad correspondiente.*
>
> *(...). 40. El artículo 92 del Código Penal establece que la rehabilitación de derechos políticos cuya suspensión se haya impuesto como una pena accesoria, opera de derecho, una vez haya transcurrido el término impuesto en la sentencia, y basta con que*

el interesado formule la solicitud correspondiente, acompañada de los respectivos documentos ante la autoridad competente.

(...). 41. En relación con la rehabilitación de los derechos políticos, la Corte en la ***sentenciaC-328 de 2003***[1] *señaló que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Código Penal, la pena accesoria siempre se debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos.*

(...). 42. De acuerdo con lo establecido en el Código Penal y en la jurisprudencia de este Tribunal[2]*, la Sala concluye que: (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito.*[3]"

Así las cosas, es claro que, de una valoración sistemática del artículo 92 del Estatuto Represor y, entre otras, la sentenciaT-366 del 16 de junio de 2015, permiten inferir que las penas privativas de otros derechos, las que fueran impuestas como accesorias de la pena limitativa de la libertad, se ejecutan de manera coetánea con la pena principal, debiendo desaparecer estas al momento en que se decrete la extinción de la pena principal.

Adicionalmente se advierte que en la sentencia condenatoria se precisó que la víctima se consideraba integralmente reparada.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

4.1.- Para dar cumplimiento a lo ordenado dentro de la presente providencia, se hace necesario disponer que la libertad del sentenciado se hará efectiva si en su contra no existen requerimientos por otra Autoridad Judicial.

4.2.- SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE SOGAMOSO, para la notificación personal del sentenciado JESÚS ANTONIO CARDENAS PATIÑO, quien se encuentra en prisión intramuros en el EPMSC de Sogamoso. Al Despacho comisorio adjúntese la boleta de libertad A PARTIR DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), DESDE EL MEDIODÍA.

4.3.- Verificando el expediente, se evidencia que mediante auto que data del 6 de marzo de 2023, mediante el que se negó la libertad condicional al sentenciado, se indicó que a esa fecha había descontado físicamente 39 meses y 9 días, y con redenciones de pena 44 MESES y 28.5 DÍAS, sin embargó, salta a la vista que, dicha información fue errónea, por cuanto, se reitera, el señor JESÚS ANTONIO CARDENAS PATIÑO, se encuentra descontando pena desde el 31 de diciembre de 2021, y para el 6 de marzo de 2023, descontó físicamente 1161 días, que corresponden a 38 meses y 21 días, los que sumados con las redenciones de pena, arroja un descuento punitivo pana de 44 meses y 10.5 días.

4.4.- Ejecutoriada esta decisión, líbrense las comunicaciones para la cancelación de las anotaciones que se hayan generado a raíz del proceso a las autoridades que se les comunicó la sentencia, así mismo, realizar la devolución del expediente al Juzgado de Conocimiento para el archivo definitivo de las diligencias.

5.- RECURSOS

Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro del término legal y presentados personalmente en este Despacho o enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

---

[1] M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

[2] Ver sentencias: T-218 de 1994M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-581 de 2001M.P. Jaime Araujo Rentería; C-328 de 2003M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; C-591 de 2012M.P. Jorge Iván Palacio Palacio M.P. Jorge Iván Palacio Palacio y T-585 de 2013M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

[3] SentenciaT-366 del 16 de junio de 2015

6.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER LA LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA DE PRISIÓN CUMPLIDA, a favor de JESÚS ANTONIO CARDENAS PATIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.826.159 expedida en Sogamoso, a PARTIR DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), DESDE EL MEDIODÍA..

SEGUNDO.- DECLARAR EN FAVOR de JESÚS ANTONIO CARDENAS PATIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.826.159 expedida en Sogamoso, LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA A PARTIR DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), DESDE EL MEDIODÍA, de la pena de prisión y de las penas accesorias. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE HACE NECESARIO DISPONER QUE LA LIBERTAD DE LA SENTENCIADA SE HARÁ EFECTIVA SI EN SU CONTRA NO EXISTEN REQUERIMIENTOS POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado JESÚS ANTONIO CARDENAS PATIÑO, quien se encuentra en prisión intramuros en el Establecimiento Carcelario de Sogamoso. SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE SOGAMOSO para la notificación personal de la sentenciada. Solicítesele al Asesor Comisionado que remita el Despacho Comisorio debidamente diligenciado al correo electrónico institucional de este Juzgado.

CUARTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Sogamoso, con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

QUINTO.- NOTIFICAR por correo electrónico esta determinación al Representante del Ministerio Público.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro del término legal y presentados personalmente en este Despacho o enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE[4] Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA
Juez

[4] La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias hoy 31 de mayo de 2023, con atento informe que en la fecha la señora LEIDYS ADRIANA ECHEVERRIA SEGOVIA elevó solicitud de libertad por pena cumplida, y redención de pena acto realizado por intermedio del Establecimiento Carcelario de Sogamoso. Sírvase resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, hoy treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

C.U.I. Y NUM. INTERNO	150016000132 2020 00258 00 (N.I. 2020-284)
PROCEDIMIENTO	1826 DE 2017
SENTENCIADA	LEIDYS ADRIANA ECHEVERRIA SEGOVIA
CÉDULA CIUDADANÍA	23.302.798 EXPEDIDA EN VENEZUELA
DELITO	HURTO CALIFICADO
FECHA HECHOS	2 DE MARZO DE 2020
FALLADOR	JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE TUNJA
FECHA SENTENCIA	19 DE JUNIO DE 2020
PENA PRINCIPAL	7 MESES Y 15 DÍAS DE PRISIÓN
PENA ACCESORIA	INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR IGUAL TIEMPO AL DE LA PENA DE PRISIÓN
MEC. SUSTITUTIVOS	SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA
DECISIÓN	REDIME PENA CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA DECLARA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL DESDE DÍA 8 DE JUNIO DE 2023 A PARTIR DEL MEDIO DÍA. DEJA INTERNA A DISPOSICIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA

1.- OBJETO:

1.1.- Decide el Despacho la solicitud de redención de pena y la libertad por pena cumplida[1] en favor de la sentenciada LEIDYS ADRIANA ECHEVERRIA SEGOVIA.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014 y debido a la competencia personal, por estar la condenada privada de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena, para ello, el legislador ha previsto que la dedicación al trabajo, al estudio o a la enseñanza cumplidos dentro de los penales, atendiendo las

[1]Solicitud del 10 de mayo de 2023, Doc. 16 y 17, cuaderno J1º EPMS de Sta. Rosa de V., expediente one drive.

disposiciones que regulan dichas actividades, originan una rebaja significativa de la pena para quien las observa.

En tal sentido, los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014, consagran la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza.

Por consiguiente, se entrará a determinar si resulta procedente reconocer a la sentenciada la redención de pena solicitada. Para tal efecto, el Establecimiento Carcelario aportó los certificados que se relacionan a continuación:

ESTUDIO:

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18714231	01/12/2022 a 31/12/2022	12, doc 07 one drive	Buena	47	SOGAMOSO
18841121	01/01/2023 a 31/03/2023	12, doc 07 one drive	Buena	378	SOGAMOSO
18870842	01/04/2023/ a 30/05/2023	13, doc 07 one drive	Buena	228	SOGAMOSO
TOTAL, HORAS REPORTADAS			653		
Art. 97, Ley 65 de 1993 (6 Horas = 1 Día)		2 días de trabajo Redime 1 día de pena		Tiempo Por Redimir	
653 / 6 = 108.83 DÍAS		109 / 2 = 54.5 DÍAS		54.5 DÍAS	

Revisada la información aportada, se advierte que respecto del certificado No.18714231 en el que se reportan 126 horas de estudio desarrolladas desde el 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2022, no es posible computar su totalidad por cuanto, la reclusa se encuentra descontando pena por cuenta de esta causa desde el 19 de diciembre de 2022, en ese sentido solo se le reconocerá 47 horas desarrolladas desde el 19 al 31 de diciembre de esa anualidad.

En este aspecto, debe el despacho precisar que no se tienen en cuenta las actividades de redención hasta el 19 de diciembre de 2022, por cuanto la condenada estaba redimiendo pena por otro proceso, en el cual, además, había sido sancionada disciplinariamente con la pérdida del derecho a redención, sin que se hubiera dado aplicación a la totalidad de las sanciones.

Así las cosa, y reiterando que la señora se encuentra purgando pena por este proceso a partir del 19 de diciembre de 2022, y una vez revisados los certificados antes relacionados y verificado que la conducta de LEIDYS ADRIANA ECHEVERRIA SEGOVIA fue calificada en el grado de Buena, como también que la evaluación de las actividades realizadas fue SOBRESALIENTE, procederá este Juzgado ejecutor a realizar la redención de pena que resulta procedente, ya que se encuentran dados los presupuestos para conceder este beneficio.

Por ende, el tiempo a redimir a la sentenciada LEIDYS ADRIANA ECHEVERRIA SEGOVIA, por concepto de estudio será de 54.5 días que equivalen a UN (1) MES Y VEINTICUATRO PUNTO CINCO (24.5) DÍAS, que se tendrán como parte de pena purgada en razón a los certificados aportados, y que pueden ser considerados en este caso.

2.3.- DE LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA

2.3.1.- Problema jurídico: Se contrae a establecer si la sentenciada LEIDYS ADRIANA ECHEVERRIA SEGOVIA tiene o no derecho a que se le conceda la libertad inmediata por pena de prisión cumplida.

2.3.2. Caso Concreto: Para establecer la situación jurídica de la interna LEIDYS ADRIANA ECHEVERRIA SEGOVIA frente al cumplimiento de la pena de 7 MESES Y 15

DÍAS DE PRISIÓN, se tiene que la prenombrada fue puesta a disposición de esta causa, luego de que se declarara la pena cumplida dentro del proceso CUI 150016000132202000312, en auto del 19 de diciembre de 2022, por lo que se evidencia que desde esa fecha ha permanecido en intramuros purgando la pena que acá es vigilada, descontando físicamente de la pena 163 días, equivalentes a **CINCO (5) MESES Y TRECE (13) DÍAS.**

Al sumar al tiempo de privación física de libertad a la redención de pena de 1 MES Y 24.5 DÍAS, reconocida en el presente auto, arroja un DESCUENTO PUNITIVO de **SIETE (7) MESES Y SIETE PINTO CINCO (7.5) DÍAS.**

Lo anterior, permite inferir que la sentenciada LEIDYS ADRIANA ECHEVERRIA SEGOVIA, no ha superado el *quantum* de la condena cinco (5) meses y siete (7) días de prisión impuesta, razón por la cual no resulta procedente decretar la pena cumplida, sin embargo, es claro que, la misma se cumple el día 8 de junio de 2023 a partir del mediodía, por lo que, lo procedente es ordenar su libertad por pena cumplida a partir esa fecha, en la que se cumple con la sentencia impuesta.

2.4.- DE LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA DE LA SANCIÓN PENAL

De conformidad con el artículo 92 del Código Penal, la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, acaecerá una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operando de pleno derecho; adicionalmente, el artículo 53 *ibidem*, indica que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta y que a su cumplimiento, el juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente, razón por la cual resulta procedente declarar la extinción de las penas principal y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas al señor LEIDYS ADRIANA ECHEVERRIA SEGOVIA.

Lo anterior atendiendo a lo normado en el artículo 92 del Código Penal, además de lo señalado por la H. Corte Constitucional en providencias como la que por su utilidad conceptual se cita a continuación:

> *"38. En relación con el cumplimiento de las penas accesorias, el artículo 53 del Código Penal establece que las penas privativas de otros derechos que sean concurrentes con la pena privativa de la libertad,* ***se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta,*** *y el juez oficiosamente, dará la información respectiva de su cumplimiento a la autoridad correspondiente.*
>
> *(...). 40. El artículo 92 del Código Penal establece que la rehabilitación de derechos políticos cuya suspensión se haya impuesto como una pena accesoria, opera de derecho, una vez haya transcurrido el término impuesto en la sentencia, y basta con que el interesado formule la solicitud correspondiente, acompañada de los respectivos documentos ante la autoridad competente.*
>
> *(...). 41. En relación con la rehabilitación de los derechos políticos, la Corte en la* ***sentenciaC-328 de 2003***[2] *señaló que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Código Penal, la pena accesoria siempre se debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos.*
>
> *(...). 42. De acuerdo con lo establecido en el Código Penal y en la jurisprudencia de este Tribunal*[3]*, la Sala concluye que: (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán*

[2] M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.
[3] Ver sentencias: T-218 de 1994M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-581 de 2001M.P. Jaime Araujo Rentería; C-328 de 2003M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; C-591 de 2012M.P. Jorge Iván Palacio Palacio M.P. Jorge Iván Palacio Palacio y T-585 de 2013M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

> *y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito.[4]"*

Así las cosas, de una valoración sistemática del artículo 92 del Estatuto Represor y considerando lo señalado en la sentenciaT-366 del 16 de junio de 2015, se puede inferir que las penas privativas de otros derechos, que fueran impuestas como accesorias de la pena limitativa de la libertad, se ejecutan de manera simultánea con tal pena, debiendo desaparecer estas al momento en que se decrete la extinción de la sanción principal, por tal razón procede la extinción de la pena accesoria de Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta por el mismo lapso de la pena de prisión, también se extingue y en consecuencia también se decretará desde el día 8 de junio de 2023.

3.- OTRAS DETERMINACIONES

3.1.- SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE SOGAMOSO., para la notificación personal de la sentenciada LEIDYS ADRIANA ECHEVERRIA SEGOVIA, quien se encuentra en prisión intramuros en el EPMSC de Sogamoso. Al Despacho comisorio adjúntese la boleta de libertad.

3.3.- Teniendo en cuenta que, en el fallo condenatorio del 19 de junio de 2020, el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Tunja ordenó la expulsión del territorio nacional de la señora LEIDYS ADRIANA ECHEVERRIA SEGOVIA, se pondrá a disposición de la Unidad Administración Especial de Migración Colombia, a fin de que adelante las gestiones de caso y se de cumplimiento a la expulsión, para lo cual se dispone librar la correspondiente comunicación a la señalada dependencia, con el fin de que se efectúe el respectivo trámite de deportación.

Ejecutoriada esta decisión, líbrense las comunicaciones para la cancelación de las anotaciones que se hayan generado a raíz del proceso a las autoridades que se les comunicó la sentencia, así mismo, realizar la devolución del expediente al Juzgado de Conocimiento para el archivo definitivo de las diligencias.

Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE

PRIMERO.- REDIMIR en favor de LEIDYS ADRIANA ECHEVERRIA SEGOVIA, por concepto de estudio, UN (1) MES Y VEINTICUATRO PUNTO CINCO (24.5) DÍAS, de la pena impuesta, de acuerdo a los certificados allegados.

SEGUNDO.- DECLARAR EN FAVOR de LEIDYS ADRIANA ECHEVERRIA SEGOVIA identificada con el documento de identidad No. 23.302.798 EXPEDIDA EN VENEZUELA, la pena cumplida a partir del día 8 de junio de 2023, al medio día, así como la rehabilitación de derechos y funciones públicas para lo cual se deberá oficiar a las autoridades correspondientes.

TERCERO.- CONCEDER LA LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA DE PRISIÓN CUMPLIDA, a favor de LEIDYS ADRIANA ECHEVERRIA SEGOVIA identificada con el documento de identidad No. 23.302.798 EXPEDIDA EN VENEZUELA, por pena cumplida, desde día 8 de junio de 2023, a partir del mediodía.

CUARTO.- Declarar la extinción de la sanciones penales de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, y en consecuencia RESTITUIR a la interna

[4] SentenciaT-366 del 16 de junio de 2015

LEIDYS ADRIANA ECHEVERRIA SEGOVIA identificada con la C.E. N°.23'302.798 de Mérida – Venezuela, los derechos políticos previstos en el Artículo 40 de la Constitución Política suspendidos con ocasión del fallo Extinguido, de acuerdo a lo aquí dispuesto, desde día 8 de junio de 2023, a partir del medio día.

QUINTO.- DEJAR A DISPOSICIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, a la señora LEIDYS ADRIANA ECHEVERRIA SEGOVIA identificado con la cédula Venezolana No. 23.302.798, con el fin de que se efectúe la expulsión del territorio nacional ordenada en la sentencia del 19 de junio de 2020, por el JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE TUNJA. Líbrese el respectivo oficio con copia de la referida sentencia.

SEXTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia a la sentenciada LEIDYS ADRIANA ECHEVERRIA SEGOVIA., quien se encuentra en prisión intramuros en el Establecimiento Carcelario de Sogamoso. SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC SOGAMOSO. para la notificación personal de la sentenciada. Solicítesele al Asesor Comisionado que remita el Despacho Comisorio debidamente diligenciado al correo electrónico institucional de este Juzgado.

SÉPTIMO.- Para dar cumplimiento a lo ordenado dentro de la presente providencia, se hace necesario disponer que la libertad de la sentenciada **se hará efectiva si en su contra no existen requerimientos por otra Autoridad Judicial.**

OCTAVO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Sogamoso, con el fin que se integre a la hoja de vida de la interna.

NOVENO.- NOTIFICAR por correo electrónico esta determinación al Representante del Ministerio Público.

DECIMO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE[5] Y CÚMPLASE

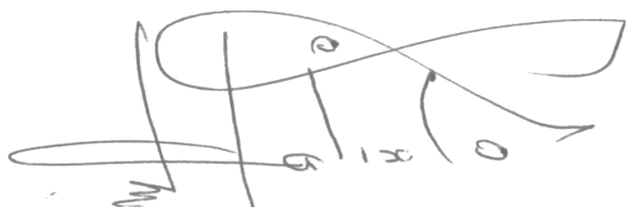

LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA
JUEZ

[5] La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

PROYECTÓ: S.M.C.A.

Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), con atento informe que, fueron remitidas por Asesor Jurídico del EPMSC de Santa Rosa de Viterbo solicitud de pena cumplida con redención de pena del sentenciado JOHN ALBEIRO VALCÁRCEL DATIVA, para estudiar la viabilidad de la petición de redención y la libertad por pena cumplida.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 7 86 03 87

Santa Rosa de Viterbo, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

C.U.I. y NUM. INTERNO	15753-60-00-220-2021-00153 (N.I. 2021-307)
PROCEDIMIENTO	LEY 1826 DE 2017
SENTENCIADO	JOHN ALBEIRO VALCÁRCEL DATIVA
CÉDULA CIUDADANÍA	1.056.780.744 DE PUERTO BOYACÁ (BOYACÁ)
DELITO	HURTO CALIFICADO
FECHA HECHOS	19 DE SEPTIEMBRE DE 2021
JUZGADO FALLADOR	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOATÁ
FECHA SENTENCIA	21 DE OCTUBRE DE 2021
EJECUTORIA SENTENCIA	2 DE NOVIEMBRE DE 2021
PENA PRINCIPAL	9 meses de prisión
PENA ACCESORIA	Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena privativa de la libertad
MEC. SUSTITUTIVOS	Ninguno
DECISIÓN	REDIME PENA CONCEDE PENA CUMPLIDA NO DECLARA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL

1.- OBJETO:

1.1.- Decide el Despacho la solicitud de redención y la libertad por pena cumplida[1] en favor del sentenciado JOHN ALBEIRO VALCÁRCEL DATIVA.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014 y en razón de la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

[1]Fl. 14 a 17 C.O. J1º EPMS de Sta. Rosa de V.

2.2.- LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena, para ello, el legislador ha previsto que la dedicación al trabajo, al estudio o a la enseñanza cumplidos dentro de los penales, atendiendo las disposiciones que regulan dichas actividades, originan una rebaja significativa de la pena para quien las observa.

En tal sentido, los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014, consagran la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza.

Por consiguiente, se entrará a determinar si resulta procedente reconocer al sentenciado la redención de pena solicitada. Para tal efecto, se adjunta a la petición los certificados de trabajo que se relacionan a continuación:

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18455454	08/04/2022 a 13/04/2022	25 Rev.	BUENA	32	Sta Rosa Vit.
TOTAL, HORAS REPORTADAS			32		
ART. 82, Ley 65 de 1993 (8 Horas = 1 Día)	2 días de trabajo Redime 1 día de pena		Tiempo a Redimir		
32 / 8 = 4 DÍAS	4 / 2 = 2 DÍAS		2 DÍAS		

Una vez revisados los certificados de trabajo y verificado que la conducta de JOHN ALBEIRO VALCÁRCEL DATIVA, fue calificada en el grado de BUENA, como también que la evaluación de las actividades realizadas fue SOBRESALIENTE, procederá este Juzgado ejecutor a realizar la redención de pena solicitada, ya que se encuentran dados los presupuestos para conceder este beneficio.

Por ende, el tiempo a redimir al sentenciado JOHN ALBEIRO VALCÁRCEL DATIVA, por concepto de trabajo DOS (2) DÍAS, que se tendrán como parte de pena purgada en razón a los certificados aportados.

2.3.- DE LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA

2.3.1.- Problema jurídico: Se contrae a establecer si el sentenciado JOHN ALBEIRO VALCÁRCEL DATIVA tiene o no derecho a que se le conceda la libertad inmediata por pena de prisión cumplida.

2.3.2. Caso Concreto: Para establecer la situación jurídica del interno JOHN ALBEIRO VALCÁRCEL DATIVA frente al cumplimiento de la pena de NUEVE (9) MESES DE PRISIÓN, fue capturado el 21 de septiembre de 2021[2], permaneciendo en prisión intramuros hasta la fecha de la presente determinación (18 de abril de 2022), por un lapso de SEIS (6) MESES Y VEINTISIETE (27) DÍAS.

Redenciones de pena:

Fecha Auto	Fl. y Cdno.	Tiempo
08/04/2022	Folios 18 y 19 C.O. Ejecución	2 meses y 1,5 días
18/04/2022	La reconocida en la presente providencia	2 días
Total, redenciones:		2 meses y 3,5 días

[2] Fl. 3 C. Ejecución.

Al sumar al tiempo de privación física de libertad a las redenciones de pena, arroja un DESCUENTO PUNITIVO de NUEVE (9) MESES Y PUNTO CINCO (0,5) DÍAS.

Lo anterior, permite inferir que el sentenciado JOHN ALBEIRO VALCÁRCEL DATIVA, ha superado el *quantum* de la condena de NUEVE (9) MESES, motivo por el cual se considera procedente la concesión a su favor la libertad por pena cumplida y la consecuente liberación y extinción definitiva de la sanción penal.

3.- DE LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA DE LA SANCIÓN PENAL

Para el presente caso, debe advertirse que el Juzgado de Conocimiento condenó al señor JOHN ALBEIRO VALCÁRCEL DATIVA, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena privativa de la libertad, esto es, NUEVE (9) MESES, los cuales se empezaron a descontar a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia, lo cual acaeció el 2 de noviembre de 2021, por lo anterior, al no haber transcurrido el término de 9 meses por el que se impuso dicha pena accesoria, este Despacho NO declarará la liberación y extinción definitiva de la sanción penal.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

4.1.- Para dar cumplimiento a lo ordenado dentro de la presente providencia, se hace necesario disponer que la libertad del sentenciado se hará efectiva si en su contra no existen requerimientos por otra Autoridad Judicial.

4.2.- SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE SANTA ROSA DE VITERBO, para la notificación personal del sentenciado JOHN ALBEIRO VALCÁRCEL DATIVA, quien se encuentra privado de la libertad en ese Centro Carcelario. Al Despacho comisorio adjúntese la boleta de libertad.

5.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR en favor de JOHN ALBEIRO VALCÁRCEL DATIVA, DOS (2) DÍAS de la pena impuesta.

SEGUNDO.- NO DECLARAR EN FAVOR de JOHN ALBEIRO VALCÁRCEL DATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.056.780.744 de Puerto Boyacá (Boyacá), LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA, de la pena de NUEVE (9) MESES DE PRISIÓN, impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de Soatá.

TERCERO.- CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA DE PRISIÓN CUMPLIDA, a favor de JOHN ALBEIRO VALCÁRCEL DATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.056.780.744 de Puerto Boyacá - Boyacá.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado JOHN ALBEIRO VALCÁRCEL DATIVA, quien se encuentra en prisión intramuros de Sogamoso. SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC

DE SANTA ROSA DE VITERBO para la notificación personal del sentenciado. Solicítesele al Asesor Comisionado que remita el Despacho Comisorio debidamente diligenciado al correo electrónico institucional de este Juzgado.

QUINTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Santa Rosa de Viterbo, con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

SEXTO.- NOTIFICAR por correo electrónico esta determinación al Representante del Ministerio Público.

SÉPTIMO.- DAR CUMPLIMIENTO al acápite de otras determinaciones.

OCTAVO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE[3] Y CÚMPLASE

DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD – SANTA ROSA DE VITERBO

Constancia Secretarial

La anterior providencia quedó ejecutoriada el Día _____

Hora _____

La Secretaria _____

[3] La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

PROYECTÓ: S.M.C.A.

Constancia Secretarial. - Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, hoy cinco (5) de enero de dos mil veintitrés (2023), con atento informe que fue allegada por el Establecimiento Carcelario de Sogamoso solicitud de permiso de 72 horas con redención de pena incoado por el sentenciado CRISTIAN DAVID MORENO GONZÁLEZ. Para lo que se sirva proveer.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, hoy treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

C.U.I.	110016000015-2020-02347-00
NUMERO INTERNO	2022-087
TRÁMITE	LEY 906 DE 2017
SENTENCIADO	CRISTIAN DAVID MORENO GONZÁLEZ
DELITO	FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS Y UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS
FALLADOR	JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
FECHA SENTENCIA	27 DE MAYO DE 2021
PENA PRINCIPAL	69 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 33,33 SMLMV
PENA ACCESORIA	INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENA PRINCIPAL DE PRISIÓN
MEC. SUSTITUTIVOS	NEGÓ LA SUSPENSIÓN DE LE EJECUCIÓN DE LA PENA Y LA PRISIÓN DOMICILIARIA
DECISIÓN	REDIME PENA NO CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE PERMISO DE 72 HORAS

1.- OBJETO:

Decide el Despacho la petición relacionada con redimir pena y emitir concepto para conceder permiso de 72 horas[1], incoada por el sentenciado CRISTIAN DAVID MORENO GONZÁLEZ y de conformidad con los documentos aportados por la Oficina Jurídica al EPMSC de Sogamoso.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el artículo 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el artículo 42 de la Ley 1709 de 2014 y en razón de la competencia personal, por estar el

[1] Solicitud del 25 de noviembre de 2022, documento 01 carpeta one drive J1º EPMS de Sta. Rosa de V.

condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena, para ello, el legislador ha previsto que la dedicación al trabajo, al estudio o a la enseñanza cumplidos dentro de los penales, atendiendo las disposiciones que regulan dichas actividades, originan una rebaja significativa de la pena para quien las observa.

En tal sentido, los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014, consagran la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza.

Por consiguiente, se entrará a determinar si resulta procedente reconocer al sentenciado la redención de pena solicitada. Para tal efecto, se adjunta a la petición los certificados por trabajo que se relacionan a continuación:

ESTUDIO:

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18464958	12/01/20222 a 31/03/2022	10, doc. 01 one drive	BUENA	312	SOGAMOSO
18561692	01/04/2022 a 30/06/2022	11, doc 01 one drive	BUENA	246	SOGAMOSO
18655672	01/07/2022 a 30/09/2022	12, doc 01 one drive	BUENA	378	SOGAMOSO
TOTAL, HORAS REPORTADAS			936		
Art. 97, Ley 65 de 1993 (6 Horas = 1 Día)	2 días de trabajo Redime 1 día de pena		Tiempo a Redimir		
936 / 6 = 156 DÍAS	156 / 2 = 78 DÍAS		78 DÍAS		

Una vez revisado el certificado de estudio y verificado que la conducta de CRISTIAN DAVID MORENO GONZÁLEZ, fue calificada en el grado de BUENA, como también que la evaluación de la actividad realizada fue SOBRESALIENTE, procederá este Juzgado ejecutor a realizar la redención de pena solicitada, ya que se encuentran dados los presupuestos para conceder este beneficio.

Por ende, el tiempo a redimir al sentenciado CRISTIAN DAVID MORENO GONZÁLEZ por concepto de estudio será de 78 días, equivalentes a DOS (2) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS, que se tendrán como parte de pena purgada en razón a los certificados aportados.

2.3.- DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO PARA SALIR SIN VIGILANCIA DEL CENTRO PENITENCIARIO HASTA POR EL TÉRMINO DE 72 HORAS: Dentro de las finalidades que gobiernan la vida penitenciaria se encuentra la sancionatoria y resocializadora con miras a que el interno deba adecuar las circunstancias a la situación de detención, y a partir de ahí orientarse hacia una meta que tienda a buscar el beneficio de la sociedad y del mismo sujeto; a la sociedad, por cuanto busca rescatar a uno de sus miembros; y, al mismo sujeto, porque se le ayuda a perfeccionar su carácter.

Por lo demás, aunque el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, por la cual se expidió el Código Penitenciario y Carcelario, faculta a la Dirección del INPEC para concederles a los condenados permisos hasta de 72 horas para salir sin vigilancia del establecimiento carcelario, la Corte Constitucional en la sentencia T-972 de 2005, señaló que la competencia para decidir acerca de los beneficios administrativos estaba en cabeza de las autoridades judiciales en tanto entrañan una modificación a las condiciones de ejecución de la condena, en desarrollo del principio de separación y colaboración armónica de los diferentes órganos del Estado *"…mientras que a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad les corresponde garantizar la legalidad de*

la ejecución de la pena, mediante la verificación del cumplimiento efectivo de las condiciones, legalmente establecidas, que ameritan el otorgamiento del correspondiente beneficio, a las autoridades penitenciarias les compete certificar las condiciones o requisitos que, conforme a la ley, deben concurrir para el otorgamiento del correspondiente beneficio, cuando supongan hechos que el juez no pueda verificar directamente…" (Subraya del Juzgado).

Ahora, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece que nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Igualmente, en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. El principio aludido es acopiado en el Código Penal, en su artículo 6°, inc. 2º, que a su tenor reza:

> *"[L]a ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Ello también se rige para los condenados."*

2.3.1.- Problema Jurídico: radica en establecer si el interno CRISTIAN DAVID MORENO GONZÁLEZ cumple los presupuestos de la norma citada en párrafos anteriores, a efectos de emitir un concepto con respecto a la solicitud de beneficio administrativo de permiso de hasta por 72 horas.

2.3.2.- Caso concreto: El Despacho por favorabilidad, analizará el permiso de hasta de 72 horas para salir sin vigilancia del Establecimiento Carcelario en favor de CRISTIAN DAVID MORENO GONZÁLEZ, conforme las previsiones del artículo 68A de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 6 de la Ley 1944 de 2018, por ser la preceptiva legal vigente al momento de la ocurrencia de los hechos dentro de la presente causa (4 de abril de 2020), normas que al tenor anunciaban:

> *"No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.*
>
> *Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonales."*

Ahora, aunque el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, por la cual se expidió el Código Penitenciario y Carcelario, faculta a la Dirección del INPEC para concederles a los condenados permisos hasta de 72 horas para salir sin vigilancia del establecimiento carcelario, la Corte Constitucional en la sentencia T-972 de 2005, señaló que la

competencia para decidir acerca de los beneficios administrativos estaba en cabeza de las autoridades judiciales en tanto entrañan una modificación a las condiciones de ejecución de la condena, en desarrollo del principio de separación y colaboración armónica de los diferentes órganos del Estado, *"mientras que a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad les corresponde garantizar la legalidad de la ejecución de la pena, mediante la verificación del cumplimiento efectivo de las condiciones, legalmente establecidas, que ameritan el otorgamiento del correspondiente beneficio, a las autoridades penitenciarias les compete **certificar** las condiciones o requisitos que, conforme a la ley, deben concurrir para el otorgamiento del correspondiente beneficio, cuando supongan hechos que el juez no pueda verificar directamente"*. (Subrayas y negrilla del Juzgado).

En este estado de cosas, de acuerdo con la información que suministra el expediente y los elementos materiales probatorios aportados por la Dirección del EPMSC de Sogamoso, relacionados con el interno CRISTIAN DAVID MORENO GONZÁLEZ, se verificará a cabalidad el cumplimiento de los requisitos, a saber:

1.- Estar en la fase de mediana seguridad: De la certificación de clasificación en fase y/o seguimiento visible a folio 15 del documento 01 del one drive y de la solicitud de aprobación de la propuesta de reconocimiento para permiso hasta de setenta y dos horas, se extracta que el sentenciado CRISTIAN DAVID MORENO GONZÁLEZ se encuentra actualmente clasificado en fase de mediana seguridad en dicho Establecimiento desde el 26 de septiembre de 2022.

2.- Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta: Dentro del *sub judice*, de acuerdo a las constancias obrantes, se evidencia que el señor CRISTIAN DAVID MORENO GONZÁLEZ, fue capturado en flagrancia el 4 de abril de 2020, (conforme se advierte en los hechos señalados en la sentencia condenatoria), permaneciendo en prisión intramuros hasta la fecha de la emisión de la presente providencia (30 de marzo de 2023), por el lapso de 1090 días, equivalentes a TREINTA Y SEIS (36) MESES Y DIEZ (10) DÍAS.

Redenciones de pena reconocidas:

Fecha auto	Folios	Tiempo reconocido
05/01/2023	Reconocida en la presente providencia	2 meses y 18 días
Tiempo reconocido		2 meses y 18 días

Al adicionar los dos tiempos de privación efectiva de la libertad y las redenciones reconocidas, nos arroja un descuento punitivo de TREINTA Y OCHO (38) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS de tiempo purgado de la condena impuesta.

La tercera parte de la pena impuesta de 69 meses de prisión, equivale a 23 meses, encontrando el Despacho que se encuentra satisfecho este requerimiento para acceder a la solicitud impetrada.

3.- No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial: De la documentación allegada, se colige que el sentenciado CRISTIAN DAVID MORENO GONZÁLEZ actualmente no es requerido por otra autoridad judicial (Fl. 14 Doc. 01 one drive cuaderno J1° EPMS de Sta. Rosa de V.).

4.- No registrar fuga, ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso, ni la ejecución de la sentencia: Se encuentra dentro del petitorio certificación suscrita por la Directora del EPMSC de Sogamoso, en el que señala que el interno CRISTIAN DAVID MORENO GONZÁLEZ no presenta registros por denuncias ante delitos por fuga (fl. 17 *ibidem*).

5.- Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados: En este caso se evidencia que CRISTIAN DAVID MORENO GONZÁLEZ fue condenado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, ante la comisión de un delito de competencia de esa sede judicial, razón por la cual para

verificar este presupuesto a efectos de conceder el beneficio implorado, se tiene que el 70% de la condena de 69 meses de prisión corresponde a 48 MESES Y 9 DÍAS de prisión, término del que a la fecha únicamente ha descontado TREINTA Y OCHO (38) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS, razón por la cual no se cumple con el señalado requisito para la concesión del beneficio solicitado y en consecuencia, este Estrado judicial se abstendrá de continuar el análisis de los demás requisitos para tal efecto.

Contra la presente providencia proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

3.- DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- REDIMIR en favor de CRISTIAN DAVID MORENO GONZÁLEZ, DOS (2) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS de la pena impuesta.

SEGUNDO.- NO CONCEPTUAR FAVORABLEMENTE con respecto a la solicitud de beneficio administrativo de permiso de hasta por 72 horas, incoada por el sentenciado CRISTIAN DAVID MORENO GONZÁLEZ, por las razones expuestas.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado CRISTIAN DAVID MORENO GONZÁLEZ, quien se encuentra privado de la libertad en el EPMSC de Sogamoso. Para el efecto, COMISIONAR al señor Asesor Jurídico del referido Penal.

CUARTO.- REMITIR copia de la presente decisión al EPMSC de Sogamoso, con el fin de integrarla a la hoja de vida del sentenciado.

QUINTO.- NOTIFICAR la presente determinación al Representante del Ministerio Público, a través de correo electrónico.

SEXTO.- Contra la presente providencia proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE[2] Y CÚMPLASE

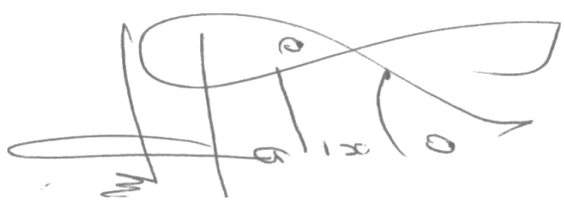

LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA
JUEZ

[2] La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

PROYECTÓ: S.M.C.A.
REVISÓ: L.H.C.P.

Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, hoy catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), con atento informe que, fue remitida solicitud de pena cumplida con redención de pena elevada en favor del penado DIEGO ALEJANDRO ÁLVAREZ TAVERA, acto realizado en la fecha por el EMPSC de Santa Rosa de Viterbo, por lo que procede estudiar su viabilidad. Sírvase resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, hoy catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

C.U.I.	258996000661 2020 00211 00
NÚMERO INTERNO:	N.I. 2022-092
TRÁMITE:	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO:	DIEGO ALEJANDRO ÁLVAREZ TAVERA
CÉDULA CIUDADANÍA	1.030.683.082 de Bogotá
JUZGADO:	SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA
FECHA:	31 DE MARZO DE 2020
PENA PRINCIPAL:	48 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 150 S.M.L.M.V
PENA ACCESORIA:	INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR IGUAL TIEMPO QUE LA PENA PRINCIPAL
DELITO:	EXTORSIÓN AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA
DECISIÓN:	REDIME CONCEDE PENA CUMPLIDA DECLARA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL

1.- OBJETO:

1.1.- Decide el Despacho las solicitudes de libertad por pena cumplida y redención de pena, incoadas en favor del sentenciado DIEGO ALEJANDRO ÁLVAREZ TAVERA.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014 y en razón de la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- LA REDENCIÓN DE PENA:

La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena, para ello, el legislador ha previsto que la dedicación al trabajo, al estudio o a la enseñanza cumplidos dentro de los penales, atendiendo las disposiciones que regulan dichas actividades, originan una rebaja significativa de la pena para quien las observa.

En tal sentido, los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014, consagran la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza.

Por consiguiente, se entrará a determinar si resulta procedente reconocer al sentenciado la redención de pena solicitada. Para tal efecto, se adjunta a la petición los certificados de que se relacionan a continuación:

Trabajo:

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18475107	30/03/2022 a 31/03/2022	9 de archivo 09 de expediente digital	Ejemplar	16	Sata Rosa De Vtbo
18567911	01/04/2022 a30/06/2022	10 de archivo 09 de expediente digital	Ejemplar	480	Sata Rosa De Vtbo
18646070	01/07/2022 a 30/09/2022	11 de archivo 09 de expediente digital	Ejemplar	456	Sata Rosa De Vtbo
18801473	01/01/2023 a 31/03/2023	13 de archivo 09 de expediente digital	Ejemplar	536	Sata Rosa De Vtbo
18801553	01/04/2023 a 13/04/2023	14 de archivo 09 de expediente digital	Ejemplar	88	Sata Rosa De Vtbo
TOTAL, HORAS REPORTADAS			1576		
Art. 82, Ley 65 de 1993 (8 Horas = 1 Día)		2 días de trabajo Redime 1 día de pena		Tiempo a Redimir	
1576 / 8 =197 DÍAS		197 / 2 = 98.5 DÍAS		98.5 DÍAS	

Estudio

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18435138	01/01/2022 a 07/02/2022	8 de archivo 09 de expediente digital	Ejemplar	150	Zipaquirá
TOTAL, HORAS REPORTADAS			150		
Art. 97, Ley 65 de 1993 (6 Horas = 1 Día)		2 días de estudio Redime 1 día de pena		Tiempo a Redimir	
150 / 6 =25 DÍAS		25 / 2 = 12.5 DÍAS		12.5 DÍAS	

Enseñanza

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18646070	01/07/2022 a 30/09/2022	11 de archivo 09 de expediente digital	Ejemplar	28	Sata Rosa De Vtbo
18713404	01/10/2022 a 31/12/2022	12 de archivo 09 de expediente digital	Ejemplar	296	Sata Rosa De Vtbo
18801473	01/01/2023 a 31/03/2023	13 de archivo 02 de expediente digital	Ejemplar	36	Sata Rosa De Vtbo
TOTAL, HORAS REPORTADAS			360		
Art. 98, Ley 65 de 1993 (4 Horas = 1 Día)		2 días de enseñanza Redime 1 día de pena		Tiempo a Redimir	
360 / 4 =90 DÍAS		90 / 2 = 45 DÍAS		45 DÍAS	

Una vez revisados los certificados aportados y verificado que la conducta de DIEGO ALEJANDRO ÁLVAREZ TAVERA, fue calificada en el grado de Ejemplar, como también que la evaluación de las actividades realizadas fue SOBRESALIENTE, procederá este Juzgado ejecutor a realizar la redención de pena solicitada, ya que se encuentran dados los presupuestos para conceder este beneficio.

Por ende, el tiempo a redimir al sentenciado DIEGO ALEJANDRO ÁLVAREZ TAVERA, corresponde a 156 días de trabajo, estudio y enseñanza equivalentes a CINCO (5) MESES Y SEIS (6) DÍAS, los cuales, que se tendrán como parte de la condena que purga el sentenciado.

2.3.1.- DE LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA

2.3.1.1.- Problema jurídico: Se contrae a establecer si el sentenciado DIEGO ALEJANDRO ÁLVAREZ TAVERA tiene o no derecho a que se le conceda la libertad inmediata por pena de prisión cumplida.

2.3.1.2. Caso Concreto: Para establecer la situación jurídica del interno DIEGO ALEJANDRO ÁLVAREZ TAVERA frente al cumplimiento de la pena de 48 MESES DE PRISIÓN, se tiene que, el sentenciado se encuentra descontando pena desde el día 12 de febrero de 2020, permaneciendo privado de la libertad en intra muros hasta la fecha en que se expide la presente providencia (14 de abril de 2023), purgando 1157 días, que corresponden a ***38 meses 16 días,***

Redenciones de pena:

Fecha Auto	Fl. y Cdno.	Tiempo
12/02/2021	Arch. 2.6.de cuaderno de ejecución Zipaquirá	14 días
28/04/2021	Arch. 8 de cuaderno de ejecución Zipaquirá	30.5 días
29/07/2021	Arch. 14 de cuaderno de ejecución Zipaquirá	30 días
9/11/2021	Arch. 21 de cuaderno de ejecución Zipaquirá	31.5 días
9/02/2022	Arch. 26 de cuaderno de ejecución Zipaquirá	31 días
14/04/2023	Reconocido en el presente auto	5 meses y 6 días
Total, redenciones:		**9 MESES 23 DÍAS**

Al sumar al tiempo de privación física de libertad (***38 meses 16 días***) y las redenciones de pena ***(9 meses 23 días***), arroja un descuento punitivo de CUARENTA Y OCHO (48) MESES Y NUEVE (9) DÍAS.

Lo anterior, permite inferir que el sentenciado DIEGO ALEJANDRO ÁLVAREZ TAVERA, ha superado el *quantum* de la condena de prisión, impuesta por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA, en providencia del 31 de marzo de 2020, que lo condenó a 48 meses de prisión, por el delito de EXTORSIÓN AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA, por lo que se considera procedente, la concesión de la libertad inmediata por pena de prisión cumplida, y en el caso de ser requerido para el cumplimiento de otra sanción privativa de la libertad abónese al respectiva causa nueve (9) días.

2.4.- DE LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA DE LA SANCIÓN PENAL

De conformidad con el artículo 92 del Código Penal, la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, acaecerá una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operando de pleno derecho; adicionalmente, el artículo 53 *ibidem*, indica que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta y que a su cumplimiento, el juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente, razón por la cual resulta procedente declarar la extinción de las penas principal y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas al señor DIEGO ALEJANDRO ÁLVAREZ TAVERA.

Lo anterior atendiendo a lo normado en el artículo 92 del Código Penal, además de lo señalado por la H. Corte Constitucional en providencias como la que por su utilidad conceptual se cita a continuación:

> *"38. En relación con el cumplimiento de las penas accesorias, el artículo 53 del Código Penal establece que las penas privativas de otros derechos que sean concurrentes con la pena privativa de la libertad,* ***se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta,*** *y el juez oficiosamente, dará la información respectiva de su cumplimiento a la autoridad correspondiente.*
>
> *(...). 40. El artículo 92 del Código Penal establece que la rehabilitación de derechos políticos cuya suspensión se haya impuesto como una pena accesoria, opera de derecho, una vez haya transcurrido el término impuesto en la sentencia, y basta con que el interesado formule la solicitud correspondiente, acompañada de los respectivos documentos ante la autoridad competente.*

> *(...). 41. En relación con la rehabilitación de los derechos políticos, la Corte en la* ***sentenciaC-328 de 2003***[1] *señaló que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Código Penal, la pena accesoria siempre se debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos.*
>
> *(...). 42. De acuerdo con lo establecido en el Código Penal y en la jurisprudencia de este Tribunal*[2]*, la Sala concluye que: (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito.*[3]*"*

Así las cosas, es claro que, pese a que hasta la fecha se pregonaba por parte de este Despacho un criterio disímil al referido en este proveído, de una valoración sistemática del artículo 92 del Estatuto Represor y considerando lo señalado en la sentenciaT-366 del 16 de junio de 2015, se puede inferir que las penas privativas de otros derechos, que fueran impuestas como accesorias de la pena limitativa de la libertad, se ejecutan de manera coetánea con tal pena, debiendo desaparecer estas al momento en que se decrete la extinción de la sanción principal, por tal razón procede la extinción de la pena accesoria de Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta por el mismo lapso de la pena de prisión, también se extingue y en consecuencia también se decretará .

3.- OTRAS DETERMINACIONES

3.1.- SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE SANTA ROSA DE VITERBO., para la notificación personal del sentenciado DIEGO ALEJANDRO ÁLVAREZ TAVERA, quien se encuentra en prisión intramuros en el EPMSC de Santa Rosa de Viterbo. Al Despacho comisorio adjúntese la boleta de libertad.

3.2.- Ejecutoriada esta decisión, líbrense las comunicaciones para la cancelación de las anotaciones que se hayan generado a raíz del proceso a las autoridades que se les comunicó la sentencia, así mismo, realizar la devolución del expediente al Juzgado de Conocimiento para el archivo definitivo de las diligencias.

3.3.- Ha de dejarse constancia que si bien este despacho verificó que el sentenciado se excedió nueve (9) días en el cumplimiento de la pena cumplida, lo cierto es que el EPMSC envió la petición en la fecha en que se emite el presente pronunciamiento, siendo pertinente anotar que en llamada telefónica efectuada por el Oficial Mayor del despacho a la Oficina Jurídica EPMS, para cotejar la información, y establecer con certeza el descuento físico y de redención e la pena, se evidenció que en la referida dependencia del reclusorio no contaban con el auto que data del doce (12) febrero de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual el Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá, reconoció redención por 14 días en favor del sentenciado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE

PRIMERO.- REDIMIR en favor de DIEGO ALEJANDRO ÁLVAREZ TAVERA, CINCO (5) MESES Y SEIS (6) DÍAS, de la pena impuesta, por concepto trabajo, estudio y enseñanza de acuerdo a los certificados allegados.

---

[1] M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

[2] Ver sentencias: T-218 de 1994M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-581 de 2001M.P. Jaime Araujo Rentería; C-328 de 2003M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; C-591 de 2012M.P. Jorge Iván Palacio Palacio M.P. Jorge Iván Palacio Palacio y T-585 de 2013M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

[3] SentenciaT-366 del 16 de junio de 2015

SEGUNDO.- DECLARAR EN FAVOR de DIEGO ALEJANDRO ÁLVAREZ TAVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 1.030.683.082 de Bogotá D.C. por pena cumplida.

TERCERO.- CONCEDER LA LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA DE PRISIÓN CUMPLIDA, a favor de DIEGO ALEJANDRO ÁLVAREZ TAVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.683.082 de Bogotá D.C, por pena.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado DIEGO ALEJANDRO ÁLVAREZ TAVERA., quien se encuentra en prisión intramuros en el Establecimiento Carcelario de Santa Rosa de Viterbo. SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC SANTA ROSA DE VITERBO. para la notificación personal del sentenciado. Solicítesele al Asesor Comisionado que remita el Despacho Comisorio debidamente diligenciado al correo electrónico institucional de este Juzgado.

QUINTO.- Para dar cumplimiento a lo ordenado dentro de la presente providencia, se hace necesario disponer que la libertad de la sentenciada **se hará efectiva si en su contra no existen requerimientos por otra Autoridad Judicial.**

SEXTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Santa Rosa de Viterbo, con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR por correo electrónico esta determinación al Representante del Ministerio Público.

OCTAVO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE[4] Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA
JUEZ

[4] La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez hoy 13 de abril de 2023, con atento informe que el día 21 de febrero de 2023 el señor DIEGO ANDRES GRANADA GUIO elevó solicitud de autorización para salir del país, para el desarrollo de actividades de “turismo en familia y con el motivo de acompañar a un familiar a su matrimonio” en la ciudad de Lima Perú, con posible fecha de salida programada para el próximo 17 de abril de 2023 y con fecha de regreso proyectada para el día 24 del mismo mes y año. Para lo que se sirva proveer

Sandra Milena Corredor Alarcón.

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

C.U.I.	152386000212 2017 01512 00 (N.I. 2022-174)
TRÁMITE	LEY 906- 2004
SENTENCIADO	DIEGO ANDRES GRANADA GUIO
JUZGADO	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA
SENTENCIA	8 DE JUNIO DE 2022
DELITO	FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO
PENA	8.8 MESES DE PRISIÓN
ACCESORIAS	INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR IGUAL LAPSO AL DE LA PENA DE PRISIÓN
ONSERVACIONES	CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓNDE LA PENA.
DECISIÓN	CONCEDE PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS

1.-OBJETO:

Se ocupa el despacho de pronunciarse con relación a la solicitud de permiso para salir del país elevada por el señor DIEGO ANDRES GRANADA GUIO.

2.-FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias, en virtud de lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el artículo 51 del Código Penitenciario y Carcelario, además de la atribución derivada de la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- DEL PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS: El artículo 65-5 del C. P. dispone que “El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario: 5 No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

2.2.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae en determinar si el sentenciado cumple los requisitos previstos en las normas antes indicadas, ello con el fin de determinar la procedencia de otorgar en su favor el permiso para salir del país.

2.2.2.- DEL CASO EN CONCRETO: Conforme lo peticionado, se allegó solicitud para la

concesión de permiso para salir del país en favor de DIEGO ANDRES GRANADA GUIO, quien fue condenando en vigencia del art. 65 de la Ley 599 de 2000 modificada por el art. 30 de la ley 1709 de 2014, teniéndose de presente que el sentenciado, se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la suscripción de la diligencia de compromiso el día 28 de julio de la presente anualidad, visible en el archivo 8 del expediente digital de este despacho, y entre las que se encuentra *"5 no salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena"*.

En tal sentido, de la disposición antes citada se infiere que en el caso de las personas a las que se les concede el subrogado de la condena de ejecución condicional y pretendan salir del país, se requiere solamente la autorización del juez de E.P.M.S. que vigila la ejecución de su sanción, sin que sea posible supeditar la expedición de esa licencia a otro tipo de condicionamientos como el pago de la multa, o de los perjuicios fijados en la sentencia.

Por lo tanto, este Ejecutor considera que, ya que la actuación de este Despacho se encuentra circunscrita al ámbito de control de la pena, y se halla delimitada en este caso por la decisión del juez de conocimiento que concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena al sentenciado DIEGO ANDRES GRANADA GUIO, y en consideración de que, el prenombrado acudió al Despacho mediante memorial actuando en cumplimiento numeral 5 de la diligencia de compromiso por él suscrita el 28 de julio de 2022, con el propósito de que le expidiera autorización para salir del territorio nacional con destino a la ciudad de Lima Perú, para el desarrollo de actividades de turismo en familia y con el motivo de acompañar a un familiar a su matrimonio, con fecha de salida programada para el día 17 de abril de 2023 y fecha de regreso estimada para el 24 de abril de 2023, resulta procedente la concesión del permiso deprecado, aclarando que la autorización concedida rige a partir del próximo 17 de abril, y pierde vigencia el 24 de abril de 2023, ante lo cual, el sentenciado deberá presentarse dentro de los próximos cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de regreso, ante la ventanilla del despacho, con el fin que informe la fecha exacta de reintegro al territorio nacional.

Ahora, resulta preciso recordarle a DIEGO ANDRES GRANADA GUIO, que aun cuando se encuentre fuera del territorio nacional, debe estar presto al acatamiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 65 Código Penal:

> *"El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:*
> *1. Informar todo cambio de residencia.*
> *2. Observar buena conducta.*
> *3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*
> *4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*
> *5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.*
> *Estas obligaciones se garantizarán mediante caución".*

e.- CONCLUSIÓN:

Bajo los anteriores razonamientos, es posible concluir que el sentenciado DIEGO ANDRES GRANADA GUIO, tiene derecho a la concesión en su favor de permiso para salir del país.

3.- DECISIÓN:

Conforme a lo considerado, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

R E S U E L V E

PRIMERO.- CONCEDER autorización a DIEGO ANDRES GRANADA GUIO, para que salga del territorio nacional desde el 17 de abril de 2023, hasta el 24 de abril de 2023.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al señor DIEGO ANDRES GRANADA GUIO, al correo personal del prenombrado.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente determinación al Representante del Ministerio Público a través de correo electrónico.

CUARTO.- Contra la presente providencia proceden los recursos ordinarios de reposicióny apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

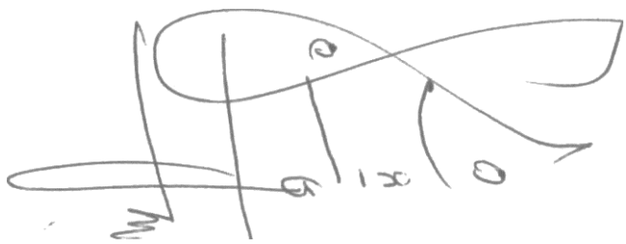

LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA
Juez

C.A.S.C.

PENA CUMPLIDA CON REDENCION DE LA PPL NOVOA BERMUDEZ MARTHA PATRICIA

Juridica 2 EPC Sogamoso <juridica2.epcsogamoso@inpec.gov.co>

Jue 8/06/2023 8:56

Para:Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Boyacá - Santa Rosa De Viterbo <j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (413 KB)

DOC080623-08062023083736.pdf;

Atentamente,

(GRADO)Juridica 2 EPC Sogamoso (Cambiar por nombre del responsable del correo, si aplica)

Cargo del remitente (Mayúscula Incial, no se usan siglas)

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

INPEC

INPEC 08-06-2023 08:37
Al Contestar Cite Esta No.: 2023EE0106852 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 1127 - JURIDICA / FRANCISCO JAVIER CONDE ROJAS
DESTINO JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS -STA ROSA DE VITERBO
ASUNTO SOLICTUD DE PENA CUMPLIDA DE LA PPL NOVOA BERMUDEZ MARTHA PATRICIA
OBS SOLICTUD DE PENA CUMPLIDA DE LA PPL NOVOA BERMUDEZ MARTHA PATRICIA

2023EE0106852

EPMSCRM-SOG-JUR-
Sogamoso – Boyacá. 08 de Junio de 2023.

DOCTOR.
LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTA ROSA DE VITERBO.

E. S. D.

REFERENCIA: *PENA CUMPLIDA CON REDENCIÓN DE PENA.*
SENTENCIADA: NOVOA BERMUDEZ MARTHA PATRICIA
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
RADICACIÓN: 152386000211202200211

Cordial saludo,

Por medio de la presente, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario con Reclusión de Mujeres de la Ciudad de Sogamoso, de manera respetuosa, remite la documentación solicitada por su despacho para que se estudie la viabilidad para otorgar **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** de la siguiente persona privada de la libertad.

Identificación de la Persona Privada de la Libertad

NOVOA BERMUDEZ MARTHA PATRICIA, Persona Privada de la Libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario con Reclusión de mujeres de Sogamoso, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1121865351 expedida en Villavicencio- meta con Número único interno 1165704 Y T.D. 112013037.

La Redención de la Pena

A través de la presente, me permito allegar a su Despacho solicitud de Redención de Pena, de conformidad con el artículo 79 de la Ley 600 de 2000 en concordancia con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, anexando

Revisó: Dr. Francisco Conde
Elaboro: Jcante. Yuliana Marcela .
Sogamoso Carreara 9ª 1 A 16 Sur
Telefax: 7725702
E-mail: epcsogamoso@inpec.gov.co
www.Inpec.gov.co

así, los certificados de cómputos de Trabajo, Estudio y/o Enseñanza con sus respectivas calificaciones de conducta.

Certificados de Cómputos por Concepto de Trabajo, Estudio y Enseñanza

Numero de Certificado	N° de Horas	Por concepto de
18842016	30	ESTUDIO
18873975	264	ESTUDIO

Anexos

- Cartilla biográfica. En tres (0**3**) folios.
- Histórico de conductas en el establecimiento. En dos (02) folios.
- Certificados TEE. En dos (02) folios.

Cordialmente,

CT. ALVARO ENRIQUE MALAGON PEREZ
Director Establecimiento Penitenciario Mediana Seguridad Carcelario
Incluyente Reclusión de Mujeres de Sogamoso

Revisó: Dr. Francisco Conde
Elaboro: Jcante. Yuliana Marcela

Sogamoso Carreara 9ª 1 A 16 Sur
Telefax: 7725702
E-mail: epcsogamoso@inpec.gov.co
www.Inpec.gov.co

INPEC

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

EPMSC SOGAMOSO - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 08/06/2023 08:22 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 1165704 **Apellidos y Nombres:** NOVOA BERMUDEZ MARTHA PATRICIA *** Identificado** NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC15590

I.IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D 112013037 **Identificación:** 1121865351 **Expedida en:** Villavicencio-Meta
Lugar y Fecha de Nacimiento: Villavicencio-Meta, 16/06/1990
Sexo: Femenino **Estado Civil:** Casado(a) **Cónyuge:** DUVER ALEJANDRO DUARTE RUEDA
No. Hijos: 1 **Padre:** ANTONIO GORDILLO NOVOA **Madre:** LUCIA NOVOA
Dirección: Asodea **Teléfono:** 3132513056
Ciudad de Residencia: Sogamoso-Boyaca
No. de Ingresos: 1 **Fecha Ingreso:** 14/02/2023
Estado Ingreso: Alta **Fecha Captura:** 02/02/2023
Observación:

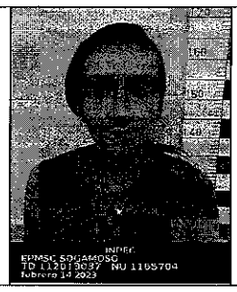

II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: **Apodos:**

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 7239081 **No.Proceso:** 15238600021120220021 1 **Situación Jurídica:** Condenado
Autoridad a cargo: JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTA ROSA DE VITERBO (
Disposición: 3753679 **Fecha:** 02/02/2023 **Etapa:** Ejecución de la pena **Instancia:** Primera
Disposición 3753676 **Consecutivo** 2520008 **Número:** **Fecha:** 31/08/2022
Providencia: Condenatoria Primera Instancia **Pena:** Prision **Decisión:** Condenar
Cuantía **Años:** **Meses:** 5 **Dias:** 1
Profirió Juzgado 1 penal municipal duitama boyaca - colombia **Acción NSP:** Conocimient
Condenado por: Hurto Calificado Agravado

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena Años	Meses	Dias	Estado
2520008		31/08/2022	Condenatoria Primera Instancia	Condenar		5	1	Activa

III-III Documentos Soporte Altas - Bajas

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

V-I Providencias de Otros Procesos

CARTILLA BIOGRAFICA DEL INTERNO

N.U	1165704	Apellidos y Nombres:	NOVOA BERMUDEZ MARTHA PATRICIA	* Identificado	NO

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
112-0472023	11/04/2023	Pabellon 7, Piso 2, Pasillo 1, Celda 6	Ubicación actual
112-0372023	18/03/2023	Pabellon 7, Piso 3, Pasillo 2, Celda 1	Ubicación anterior
112-0342023	15/03/2023	Ute Mujeres, Celda 2	Ubicación anterior
112-0312023	14/03/2023	Pabellon 7, Piso 3, Pasillo 2, Celda 1	Ubicación anterior
112-0242023	21/02/2023	Pabellon 7, Piso 2, Pasillo 1, Celda 5	Ubicación anterior
112-0222023	15/02/2023	Pabellon 7, Piso 1, Pasillo 1, Celda 9, Plancha 1	Ubicación anterior
112-0212023	14/02/2023	Pabellon 7, Piso 1, Pasillo 1, Celda 6	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
112-5542023	24/05/2023	14/02/2023	13/05/2023	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
112-1462023	17/02/2023	17/02/2023		Observación y Diagnóstico

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI.TRASLADOS

XII.CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
18842016	02/05/2023	27/03/2023	31/03/2023	30	0	30	0
18873975	07/06/2023	01/04/2023	07/06/2023	264	0	264	0

XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD CURSO EN ARTES Y OFICIOS **Fecha incial:** 27/03/2023

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

EPMSC SOGAMOSO - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 08/06/2023 08:22 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	1165704	**Apellidos y Nombres:**	NOVOA BERMUDEZ MARTHA PATRICIA	***Identificado**	NO

FRANCISCO JAVIER CONDE ROJAS
ASESOR JURIDICO

Fecha generación: 08/06/2023 08:32 AM

CALIFICACIONES DE CONDUCTA POR INTERNO Y CONSECUTIVO DE INGRESO

EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EPMSC SOGAMOSO EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES

CERTIFICA

Que el interno NOVOA BERMUDEZ MARTHA PATRICIA con NU 1165704 se encuentra privado de la libertad en este establecimiento desde el 14/02/2023 a la fecha.

Durante su permanencia en este centro carcelario, su conducta ha sido calificada así:

Numero Acta	Fecha Desde	Fecha Hasta	Calificación	Fecha Acta
112-5542023	14/02/2023	13/05/2023	BUENA	24/05/2023

Así mismo, hace constar que el interno NO presenta sanciones disciplinarias en estos periodos.

La presente certificación se encuentra debidametne soportada en los registros obrantes en el aplicativo misional SISIPEC, conforme lo estipulado en el articulo 43 de la ley 1709/2014.

Se expide a los 08 dias del mes de Junio de 2023 a solicitud del interesado.

CT. MALAGON PEREZ ALVARO ENRIQUE
Director Establecimiento

USUARIO: FC1057578061

INPEC

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

EPMSC SOGAMOSO - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 02/05/2023 05:01 PM

CERTIFICADO TEE

N° 18842016

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 27/03/2023 y el 31/03/2023 el interno No. 1165704 con T.D. número 112013037 - NOVOA BERMUDEZ MARTHA PATRICIA, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 7, PISO 2, PASILLO 1, CELDA 6, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
Año/Mes	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2023/03			30	CURSO EN ARTES Y OFICIOS		
			30			

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
112-04182023	24/04/2023	4689730	EDUCACION INFORMAL	27/03/2023	31/03/2023	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SOGAMOSO-BOYACA a los Dos (2) días del mes de Mayo de Dos Mil Veintitres (2023)

DIANA JIMENA GUTIERREZ BARRERA
ATENCION Y TRATAMIENTO

CLAUDIA LILIANA MESA SOCHA
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

YAJAIRA YANED CORREA DOMINGUEZ
REGISTRO Y CONTROL

CLAUDIA LILIANA MESA SOCHA
SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

INPEC

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

EPMSC SOGAMOSO - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 07/06/2023 06:13 PM

CERTIFICADO TEE

N° 18873975

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/04/2023 y el 07/06/2023 el interno No. 1165704 con T.D. número 112013037 - NOVOA BERMUDEZ MARTHA PATRICIA, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 7, PISO 2, PASILLO 1, CELDA 6, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
Año/Mes	**Horas**	**Actividad**	**Horas**	**Actividad**	**Horas**	**Actividad**
2023/04			108	CURSO EN ARTES Y OFICIOS		
2023/05			126	CURSO EN ARTES Y OFICIOS		
2023/06			30	CURSO EN ARTES Y OFICIOS		
			264			

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
112-0620-2023	07/06/2023	4689730	EDUCACION INFORMAL	01/04/2023	07/06/2023	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SOGAMOSO-BOYACA a los Siete (7) días del mes de Junio de Dos Mil Veintitres (2023)

DIANA JIMENA GUTIERREZ BARRERA
ATENCION Y TRATAMIENTO

CT. MALAGON PEREZ ALVARO
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

YAJAIRA YANED CORREA DOMINGUEZ
REGISTRO Y CONTROL

CLAUDIA LILIANA MESA SOCHA
SUBDIRECTOR

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

SOLICITUD LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA DEL PPL GOMEZ HERNANDEZ LUIYER ARVEY

Juridica 2 EPC Sogamoso <juridica2.epcsogamoso@inpec.gov.co>

Mié 10/05/2023 11:04

Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Boyacá - Santa Rosa De Viterbo <j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (311 KB)

gomez-10052023104435.pdf;

Cordial saludo
SOLICITUD LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA DEL PPL GOMEZ HERNANDEZ LUIYER ARVEY

Atentamente,

(GRADO)Juridica 2 EPC Sogamoso (Cambiar por nombre del responsable del correo, si aplica)

Cargo del remitente (Mayúscula Incial, no se usan siglas)

Ministerio de Justicia y del Derecho

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

-EPMSCRM-SOG-JUR-
Sogamoso – Boyacá. 10 de Mayo de 2023

INPEC 10-05-2023 09:42
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0083928 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 1127 - JURIDICA / FRANCISCO JAVIER CONDE ROJAS
DESTINO JUZGADO 001 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAD SE SEGURIDAD SANTA ROSA V
ASUNTO SOLICITUD LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA DEL PPL GOMEZ HERNANDEZ LUIYER ARVEY
OBS SOLICITUD LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA DEL PPL GOMEZ HERNANDEZ LUIYER ARVEY

2023EE0083928

DOCTOR.

LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTA ROSA DE VITERBO-BOYACA.
E. S. D.

REFERENCIA: *SOLICITUD LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA*
SENTENCIADO: *GOMEZ HERNANDEZ LUIYER ARVEY*
DELITO: *HURTO TENTATIVA CALIFICADO*
RADICACIÓN: *15759600022320190099*

Cordial saludo,

Por medio de la presente, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario con Reclusión de Mujeres de la Ciudad de Sogamoso, de manera respetuosa, remite la documentación necesaria para que se estudie la legalidad para otorgar **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** de la siguiente persona privada de la libertad.

Identificación de la Persona Privada de la Libertad

GOMEZ HERNANDEZ LUIYER ARVEY, Persona Privada de la Libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario con Reclusión de mujeres de Sogamoso, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1055315714 expedida en Otanche-Boyaca, con Número único interno 1161385 y con T.D. número 112012997

De la libertad por pena cumplida

A través de la presente, me permito allegar a su Despacho solicitud de Libertad por Pena Cumplida.

Elaboró: Angie Bayona
Reviso Doctor: Francisco Conde
Sogamoso Carreara 9ª 1 A 16 Sur
Telefax: 7725702
E-mail: epcsogamoso@inpec.gov.co
www.Inpec.gov.co

Anexos

- Cartilla Biográfica. En tres (03) folios.
- Histórico de conductas en este Establecimiento. En dos (02) folio.
- Certificado Manual de conducta. En un (01) folio.

CT. ALVARO ENRIQUE MALAGON PEREZ
Director Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad con Reclusión de Mujeres en Sogamoso

Elaboró: Angie Bayona
Reviso Doctor: Francisco García
Sogamoso Carreara 9ª 1 A 16 Sur
Telefax: 7725702
E-mail: epcsogamoso@inpec.gov.co
www.Inpec.gov.co

INPEC

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

EPMSC SOGAMOSO - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 10/05/2023 08:45 AM

CARTILLA BIOGRAFICA DEL INTERNO

N.U	1161385	Apellidos y Nombres:	GOMEZ HERNANDEZ LUIYER ARVEY	* Identificado	NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC15590

I.IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D 112012997 **Identificación:** 1055315714 **Expedida en:** Otanche-Boyaca
Lugar y Fecha de Nacimiento: Otanche-Boyaca, 16/01/1999
Sexo: Masculino **Estado Civil:** Soltero(a) **Cónyuge:**
No. Hijos: 2 **Padre:** JOSE WILMAR GOMEZ **Madre:** BLANCA LUZDENI HERNANDEZ
Dirección: **Teléfono:**
Ciudad de Residencia:
No. de Ingresos: 1 **Fecha Ingreso:** 21/12/2022
Estado Ingreso: Prisión Domiciliaria **Fecha Captura:** 05/03/2019
Observación:

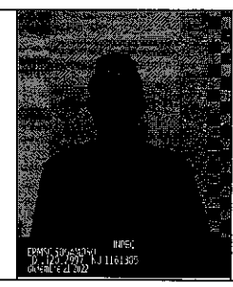

II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: **Apodos:**

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 7231994 **No.Proceso:** 15759600022320190009 9 **Situación Jurídica:** Condenado
Autoridad a cargo: JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTA ROSA DE VITERBO (
Disposición: 3745448 **Fecha:** 19/01/2023 **Etapa:** Ejecución de la pena **Instancia:** Primera
Disposición 3734674 **Consecutivo** 2499599 **Número:** S/N **Fecha:** 14/12/2022
Providencia: Condenatoria Primera Instancia **Pena:** Prision **Decisión:** Condenar
Cuantía **Años:** **Meses:** 2 **Dias:** 7
Profirió Juzgado 2 penal municipal sogamoso boyaca - colombia **Acción NSP:** Conocimient
Condenado por: Hurto Tentativa Calificado

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena Años	Meses	Dias	Estado
2499599	S/N	14/12/2022	Condenatoria Primera Instancia	Condenar		2	7	Activa

III-III Documentos Soporte Altas - Bajas

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

V-I Providencias de Otros Procesos

INPEC

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

EPMSC SOGAMOSO - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 10/05/2023 08:45 AM

CARTILLA BIOGRAFICA DEL INTERNO

N.U	1161385	Apellidos y Nombres:	GOMEZ HERNANDEZ LUIYER ARVEY	* Identificado	NO

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
112-1242022	22/12/2022	Celdas Primarias	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
112-0487	09/05/2023	21/12/2022	08/05/2023	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI.TRASLADOS

XII.CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	Fechal	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.

XII-I Actividad Actual TEE

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

Disposición: 3734674 **No.** 0028 **F. Domicilio:** 21/12/2022 **F. Inicio:** 26/12/2022

T. Domiciliaria: Prisión **T. Vigilancia:** **E. Domiciliaria:** Activa

F. Documento: 21/12/2022 **Tipo** Concede Domiciliaria **Consec. Doc.:** 2081332

Ciudad: Tibasosa-Boyaca **Barrio:** FINCA DE LUIS CEPEDA **Teléfono:** 3103260667

Dirección Dom. VDA SAN LUIS SECTOR CENTRO

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

INPEC

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

EPMSC SOGAMOSO - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 10/05/2023 08:45 AM

CARTILLA BIOGRAFICA DEL INTERNO

N.U	1161385	**Apellidos y Nombres:**	GOMEZ HERNANDEZ LUIYER ARVEY	***Identificado**	NO

FRANCISCO JAVIER CONDE ROJAS
ASESOR JURIDICO

INPEC

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

EPMSC SOGAMOSO - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 10/05/2023 10:22 AM

CALIFICACIONES DE CONDUCTA DE UN INTERNO A NIVEL NACIONAL

Calificaciones de conducta correspondientes al interno GOMEZ HERNANDEZ LUIYER ARVEY con N.U.1161385 y consecutivo de ingreso 1, que han sido registradas en los diferentes establecimientos de reclusión.

Establecimiento	Número Acta	Fecha Acta	Fecha Desde	Fecha Hasta	Grado Calificación
EPMSC SOGAMOSO	112-0487	09/05/2023	21/12/2022	08/05/2023	BUENA

rp_conducta_nacional

USUARIO: FC1057578061

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CON RECLUSIÓN DE MUJERES DE SOGAMOSO

HACEN CONSTAR

Que revisados los registros de la cartilla biográfica y la plataforma del SISIPEC WEB en donde reposa la información de las personas privadas de la libertad, se pudo evidenciar que la Persona ***GOMEZ HERNANDEZ LUIYER ARVEY*** tuvo una conducta **BUENA** durante el periodo comprendido desde el 09 de Mayo de 2023 hasta la fecha.

En constancia se firma a los diez (10) días del mes de Mayo de 2023.

CT. ALVARO ENRIQUE MALAGON PEREZ
Director Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad con Reclusión de Mujeres en Sogamoso

Elaboro: Angie Bayona
Reviso: Doctor Francisco Conde
Sogamoso Carreara 9ª 1 A 16 Sur
Telefax: 7725702
E-mail: epcsogamoso@inpec.gov.co
www.lnpec.gov.co

DOCUMENTOS DE PENA CUMPLIDA MUÑOZ MOLINA

Juridica Epcsrviterbo <juridica.epcsrviterbo@inpec.gov.co>

Mié 10/05/2023 11:51

Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Boyacá - Santa Rosa De Viterbo <j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (131 KB)

[Untitled]_2023051011243500.pdf;

Cordial Saludo,

En atención a solicitud del despacho me permito allegar documentos para trámite de pena cumplida del pl MUÑOZ MOLINA MIGUEL ANGEL

Atentamente,

Oficina Juridica EPMSC Santa Rosa de Viterbo

NOTA: EL HORARIO DE RECEPCIÓN DE CORREOS ES DE LUNES A VIERNES DESDE LAS 08:00 HASTA LAS 17:00 HORAS. CUALQUIER CORREO RECIBIDO DESPUÉS DE ESTE HORARIO SE ENTENDERÁ COMO NOTIFICADO Y/O RECIBIDO AL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

EPMSCSTVIT-AJUR
Santa Rosa de Viterbo, 10/05/2023

Doctor:
LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA
Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Santa Rosa de Viterbo
E.S.D.

REF: SOLICITUD LIBERTAD PENA CUMPLIDA
PPL. MUÑOZ MOLINA MIGUEL ANGEL
RADICADO: 11001600019202200186

Cordial Saludo,

Adjunto a la presente me permito remitir los siguientes documentos para trámite de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** del **PPL:** MUÑOZ MOLINA MIGUEL ANGEL, con **RADICADO:** 11001600019202200186

Se anexa;

- Cartilla Biográfica
- Consolidado de conductas
- Conducta parcial
- Certificados de **cómputos N°** 18853075

Lo anterior para su información y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

JESÚS MARÍA MELO ROJAS
Director Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario
De Santa Rosa de Viterbo
10/5/23

Revisado por: Nancy Emelina Coronado Florez, Profesional Universitario – Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Elaborado por: Erika Juliana Castro Velásquez. Judicante. Oficina Jurídica
Fecha de elaboración: 10/05/2023
Archivo: Libertad por pena cumplida

INPEC

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

EPMSC SANTA ROSA DE VITERBO (JYP-MUJERES) - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 10/05/2023 10:55 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 1154513 **Apellidos y Nombres:** MUÑOZ MOLINA MIGUEL ANGEL *** Identificado** NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC18906

I.IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D 103004458 **Identificación:** 1024545627 **Expedida en:** Bogota Distrito Capital
Lugar y Fecha de Nacimiento: Villavicencio-Meta, 30/08/1993
Sexo: Masculino **Estado Civil:** Unión Libre **Cónyuge:** SANDRA MILENA CARBALLO CAMARGO
No. Hijos: 2 **Padre:** AUSENTE **Madre:** LAURA MUÑOZ
Dirección: Barrio Amparo Localidad Kenedy Zona Octaba **Teléfono:** 31342217 16-3214760906
Ciudad de Residencia: Bogota Distrito Capital
No. de Ingresos: 1 **Fecha Ingreso:** 14/10/2022
Estado Ingreso: Alta **Fecha Captura:** 14/01/2022
Observación:

II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: **Apodos:**

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 7221314 **No.Proceso:** 11001600019202200186 **Situación Jurídica:** Condenado
Autoridad a cargo: JUZGADO 1 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTA ROSA DE VITERBO (
Disposición: 3765126 **Fecha:** 10/03/2023 **Etapa:** Ejecución de la pena **Instancia:** Primera
Disposición 3709510 **Consecutivo** 2473791 **Número:** Sn **Fecha:** 26/07/2022
Providencia: Condenatoria Primera Instancia **Pena:** Prision **Decisión:** Condenar
Cuantía **Años:** 1 **Meses:** 6 **Dias:**
Profirió Juzgado 4 penal municipal bogota cundinamarca - colombia **Acción NSP:** Conocimient
Condenado por: Hurto Calificado Agravado

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapa	Instancia	Estado
3709512	13/09/2022	JUZGADO 21 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.)	Ejecución de la pena	Primera	Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena Años	Meses	Dias	Estado
2473791	Sn	26/07/2022	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	1	6		Activa

III-III Documentos Soporte Altas - Bajas

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

Fecha generación: 10/05/2023 10:55 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	1154513	Apellidos y Nombres:	MUÑOZ MOLINA MIGUEL ANGEL	* Identificado	NO

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

V-I Providencias de Otros Procesos

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
103-0845	27/10/2022	Alojamiento Internos, Pabellon 1, Piso 3, Celda 36	Ubicación actual
103-0810	18/10/2022	Alojamiento Internos, Alojamiento 4, Celda 15	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
103-0011	14/04/2023	07/01/2023	06/04/2023	Buena	
103-0002	06/01/2023	14/10/2022	06/01/2023	Buena	Tramite de libertad condicional

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
103-192022	27/10/2022	27/10/2022		Observación y Diagnóstico

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos

XI.TRASLADOS

XII.CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	Fechal	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
18729975	19/01/2023	24/11/2022	31/12/2022	156	0	156	0
18838162	27/04/2023	01/01/2023	31/03/2023	378	0	378	0
18853075	10/05/2023	01/04/2023	10/05/2023	150	0	150	0

XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD	ED. BASICA MEI CLEI III	Fecha incial:	28/03/2023

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

Fecha generación: 10/05/2023 10:55 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	1154513	Apellidos y Nombres:	MUÑOZ MOLINA MIGUEL ANGEL	* Identificado	NO

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

NANCY EMELINA CORONADO FLOREZ
ASESOR JURIDICO

INPEC

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

EPMSC SANTA ROSA DE VITERBO (JYP-MUJERES) - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 10/05/2023 11:00 AM

CALIFICACIONES DE CONDUCTA DE UN INTERNO A NIVEL NACIONAL

Calificaciones de conducta correspondientes al interno MUÑOZ MOLINA MIGUEL ANGEL con N.U.1154513 y consecutivo de ingreso 1, que han sido registradas en los diferentes establecimientos de reclusión.

Establecimiento	Número Acta	Fecha Acta	Fecha Desde	Fecha Hasta	Grado Calificación
EPMSC SANTA ROSA DE VITERBO (JYP-MUJERES)	103-0002	06/01/2023	14/10/2022	06/01/2023	BUENA
EPMSC SANTA ROSA DE VITERBO (JYP-MUJERES)	103-0011	14/04/2023	07/01/2023	06/04/2023	BUENA

rp_conducta_nacional

USUARIO: NC51734684

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE SANTA ROSA DE VITERBO

CERTIFICA:

Que el interno **MUÑOZ MOLINA MIGUEL ANGEL.** Se encuentra privado de la libertad en éste centro carcelario desde el 14/10/2022. En su permanecía en éste centro carcelario se calificó la conducta, emitida por el Consejo de Disciplina de la siguiente manera, por el periodo:

Fecha Desde	Fecha Hasta	Calificación
07/01/2023	10/05/2023	BUENA

Periodo certificado al revisar la base de datos SISIPEC WEB conforme a lo ordenado en el art 140 de la resolución 006349 de 2016, ley 65 de 1993 y art 118 de la ley 1709 de 2019.

Expedido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Santa Rosa de Viterbo, a los Diez (10) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

JESÚS MARÍA MELO ROJAS
Director Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario
De Santa Rosa de Viterbo

Revisado por: Nancy Emetina Coronado Florez, Profesional Universitario – Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Elaborado por: Erika Juliana Castro Velásquez. Judicante, Oficina Jurídica
Fecha de elaboración: 10/05/2023
Archivo: Libertad por pena cumplida

INPEC

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

EPMSC SANTA ROSA DE VITERBO (JYP-MUJERES) - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 10/05/2023 10:43 AM

CERTIFICADO TEE

N° 18853075

La Dirección del establecimiento en cumplimiento de los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, y bajo la gravedad de juramento

CERTIFICA

Que revisadas las planillas de registro y control de trabajo, estudio y enseñanza, entre el 01/04/2023 y el 10/05/2023 el interno No. 1154513 con T.D. número 103004458 - MUÑOZ MOLINA MIGUEL ANGEL, *Sin identificación plena, con ubicación activa asignada en el PABELLON 1, PISO 3, CELDA 36, figura con el cómputo que a continuación se relaciona:

	TRABAJO		ESTUDIO		ENSEÑANZA	
Año/Mes	Horas	Actividad	Horas	Actividad	Horas	Actividad
2023/04			108	ED. BASICA MEI CLEI III		
2023/05			42	ED. BASICA MEI CLEI III		
			150			

EVALUACIÓN DE TRABAJO, ESTUDIO Y ENSEÑANZA

Analizando los criterios de calidad, intensidad y superación de la ocupación del interno en mención, la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, lo evaluó de la manera que se relaciona a continuación:

Acta	Fecha Acta	Orden	Descripción de la Labor	Fecha Inicial	Fecha Final	Calificación
103-292023	10/05/2023	4690088	EDUCACION FORMAL	01/04/2023	10/05/2023	Sobresaliente

En constancia de lo anterior se firma en SANTA ROSA DE VITERBO-BOYACA a los Diez (10) días del mes de Mayo de Dos Mil Veintitres (2023)

JESUS MARIA MELO ROJAS
DIRECTOR ESTABLECIMIENTO

DIANA JOHANNA BARRAGAN JIMENEZ
REGISTRO Y CONTROL

YURY MARCELA RIOS LEON
RESP. ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC

Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, hoy once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), con atento informe que, en la fecha el sentenciado OSCAR ANDRÉS COLMENARES PARRA remitió solicitud de pena cumplida y una vez se corrió traslado de la misma al EPC de Santa Rosa de Viterbo, fueron remitidos los documentos incluido certificado de redención. Sírvase resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 7 86 03 87

Santa Rosa de Viterbo, hoy once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

C.U.I. y NUM. INTERNO	110016000019 2022 00186 00 (N.I. 2023-068)
PROCEDIMIENTO	LEY 1826 DE 2017
SENTENCIADO	OSCAR ANDRÉS COLMENARES PARRA
CÉDULA CIUDADANÍA	1.033.716.117 de Bogotá
DELITO:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
FECHA HECHOS	14 DE ENERO DE 2022
JUZGADO FALLADOR	JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
FECHA SENTENCIA	26 DE JULIO DE 2022
EJECUTORIA SENTENCIA	26 DE JULIO DE 2022
PENA PRINCIPAL	18 MESES DE PRISIÓN
PENA ACCESORIA	Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término al de la pena impuesta
MEC. SUSTITUTIVOS	NINGUNO
DECISIÓN	REDIME CONCEDE PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 13/05/2023 DECLARA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL A PARTIR DEL 13/05/2023

1.- OBJETO:

1.1.- Decide el Despacho la solicitud de redención y la libertad por pena cumplida[1] en favor del sentenciado OSCAR ANDRÉS COLMENARES PARRA.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014 y en razón de la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena, para ello, el legislador ha previsto que la dedicación al trabajo, al estudio o a la enseñanza cumplidos dentro de los penales, atendiendo las disposiciones que regulan dichas actividades, originan una rebaja significativa de la pena para quien las observa.

[1]Doc. 13 del 11 de mayo de 2023, plataforma *one drive*, expediente digital J1º EPMS de Sta. Rosa de V.

En tal sentido, los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014, consagran la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza.

Por consiguiente, se entrará a determinar si resulta procedente reconocer al sentenciado la redención de pena solicitada. Para tal efecto, se adjunta a la petición los certificados de que se relacionan a continuación:

ESTUDIO:

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18855591	27/04/2023 a 10/05/2023	10, doc 18 one drive	BUENA	54	SANTA ROSA DE VITERBO

TOTAL, HORAS REPORTADAS	54	
Art. 97, Ley 65 de 1993 (6 Horas = 1 Día)	2 días de trabajo Redime 1 día de pena	Tiempo a Redimir
54 / 6 = 9 DÍAS	9 / 2 = 4,5 DÍAS	4,5 DÍAS

Una vez revisados los certificados aportados y verificado que la conducta de OSCAR ANDRÉS COLMENARES PARRA, fue calificada en el grado de BUENA, como también que la evaluación de las actividades realizadas fue SOBRESALIENTE, procederá este Juzgado ejecutor a realizar la redención de pena solicitada, ya que se encuentran dados los presupuestos para conceder este beneficio.

Por ende, el tiempo a redimir al sentenciado OSCAR ANDRÉS COLMENARES PARRA, corresponde a CUATRO PUNTO CINCO (4,5) DÍAS de estudio que se tendrán como parte de pena purgada en razón a los certificados aportados.

2.3.- DE LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA

2.3.1.- Problema jurídico: Se contrae a establecer si el sentenciado OSCAR ANDRÉS COLMENARES PARRA tiene o no derecho a que se le conceda la libertad inmediata por pena de prisión cumplida.

2.3.2. Caso Concreto: Para establecer la situación jurídica del interno OSCAR ANDRÉS COLMENARES PARRA frente al cumplimiento de la pena de DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN, se tiene que, el sentenciado se encuentra descontando pena desde el día 14 de enero de 2022[2], permaneciendo en prisión intramuros hasta la fecha de la presente determinación (11 de mayo de 2023), por un lapso de 482 días, equivalentes a DIECISÉIS (16) MESES Y DOS (2) DÍAS.

Redenciones de pena:

Fecha Auto	Fl. y Cdno.	Tiempo
26/04/2023	Fl. 23 a 24, C.O. J 1 EPMS Santa Rosa de Viterbo	1 mes y 22,5 días
11/05/2023	La reconocida en la presente decisión	4,5 días
Total, redenciones:		1 mes y 27 días

Al sumar al tiempo de privación física de libertad a las redenciones de pena, arroja un DESCUENTO PUNITIVO de DIECISIETE (17) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS.

Lo anterior, permite inferir que el sentenciado OSCAR ANDRÉS COLMENARES PARRA, NO ha superado el *quantum* de la condena de DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN, impuesta por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Bogotá con Función de Conocimiento, en providencia de fecha 26 de julio de 2022; sin embargo, evidencia el Despacho que se cumple con dicha pena el día doce (12) de mayo de dos mil veintitrés

[2] Escrito de acusación creado en *best doc* el 27/02/2023, carpeta Juzgado Conocimiento

(2023), motivo por el cual se considera procedente la concesión a su favor la libertad por pena cumplida a partir del TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

3.- DE LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA DE LA SANCIÓN PENAL

De conformidad con el artículo 92 del Código Penal, la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, acaecerá una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operando de pleno derecho; adicionalmente, el artículo 53 *ibidem*, indica que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta y que a su cumplimiento, el juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente, razón por la cual resulta procedente declarar la extinción de las penas principal y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas al señor OSCAR ANDRÉS COLMENARES PARRA, a partir TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Lo anterior atendiendo a lo normado en el artículo 92 del Código Penal, además de lo señalado por la H. Corte Constitucional en providencias como la que por su utilidad conceptual se cita a continuación:

> *"38. En relación con el cumplimiento de las penas accesorias, el artículo 53 del Código Penal establece que las penas privativas de otros derechos que sean concurrentes con la pena privativa de la libertad,* ***se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta,*** *y el juez oficiosamente, dará la información respectiva de su cumplimiento a la autoridad correspondiente.*
>
> *(...). 40. El artículo 92 del Código Penal establece que la rehabilitación de derechos políticos cuya suspensión se haya impuesto como una pena accesoria, opera de derecho, una vez haya transcurrido el término impuesto en la sentencia, y basta con que el interesado formule la solicitud correspondiente, acompañada de los respectivos documentos ante la autoridad competente.*
>
> *(...). 41. En relación con la rehabilitación de los derechos políticos, la Corte en la* ***sentenciaC-328 de 2003***[3] *señaló que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Código Penal, la pena accesoria siempre se debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos.*
>
> *(...). 42. De acuerdo con lo establecido en el Código Penal y en la jurisprudencia de este Tribunal*[4]*, la Sala concluye que: (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito.*[5]*"*

Así las cosas, es claro que, pese a que hasta la fecha se pregonaba por parte de este Despacho un criterio disímil al referido en este proveído, lo cierto de una valoración

---

[3] M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.
[4] Ver sentencias: T-218 de 1994M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-581 de 2001M.P. Jaime Araujo Rentería; C-328 de 2003M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; C-591 de 2012M.P. Jorge Iván Palacio Palacio M.P. Jorge Iván Palacio Palacio y T-585 de 2013M.P. Nilson Pinilla Pinilla.
[5] SentenciaT-366 del 16 de junio de 2015

sistemática del artículo 92 del Estatuto Represor y, entre otras, la sentenciaT-366 del 16 de junio de 2015, permiten inferir que las penas privativas de otros derechos, las que fueran impuestas como accesorias de la pena limitativa de la libertad, se ejecutan de manera coetánea con la pena principal, debiendo desaparecer estas al momento en que se decrete la extinción de la pena principal.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

4.1.- Para dar cumplimiento a lo ordenado dentro de la presente providencia, se hace necesario disponer que la libertad de la sentenciada se hará efectiva si en su contra no existen requerimientos por otra Autoridad Judicial.

4.2.- SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE SANTA ROSA DE VITERBO, para la notificación personal del sentenciado OSCAR ANDRÉS COLMENARES PARRA, quien se encuentra en prisión intramuros en el EPMSC de Santa Rosa de Viterbo. Al Despacho comisorio adjúntese la boleta de libertad A PARTIR DEL TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

4.3.- Ejecutoriada esta decisión, líbrense las comunicaciones para la cancelación de las anotaciones que se hayan generado a raíz del proceso a las autoridades que se les comunicó la sentencia, así mismo, realizar la devolución del expediente al Juzgado de Conocimiento para el archivo definitivo de las diligencias.

5.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE

PRIMERO.- REDIMIR en favor de OSCAR ANDRÉS COLMENARES PARRA, CUATRO PUNTO CINCO (4,5) DÍAS de la pena impuesta, por concepto de estudio de acuerdo a los certificados allegados.

SEGUNDO.- CONCEDER LA LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA DE PRISIÓN CUMPLIDA, a favor de OSCAR ANDRÉS COLMENARES PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.716.117 expedida en Bogotá, a partir del TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

TERCERO.- DECLARAR EN FAVOR de OSCAR ANDRÉS COLMENARES PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.716.117 de Bogotá, LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA A PARTIR DEL TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), de la pena de prisión y de las penas accesorias.

CUARTO.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE HACE NECESARIO DISPONER QUE LA LIBERTAD DEL SENTENCIADO SE HARÁ EFECTIVA SI EN SU CONTRA NO EXISTEN REQUERIMIENTOS POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado OSCAR ANDRÉS COLMENARES PARRA, quien se encuentra en prisión intramuros en el Establecimiento Carcelario de Santa Rosa de Viterbo. SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE SANTA ROSA DE VITERBO para la notificación personal del sentenciado. Solicítesele al Asesor Comisionado que remita el Despacho Comisorio debidamente diligenciado al correo electrónico institucional de este Juzgado.

SEXTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Santa Rosa de Viterbo, con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR por correo electrónico esta determinación al Representante del Ministerio Público.

OCTAVO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado

NOTIFÍQUESE[6] Y CÚMPLASE

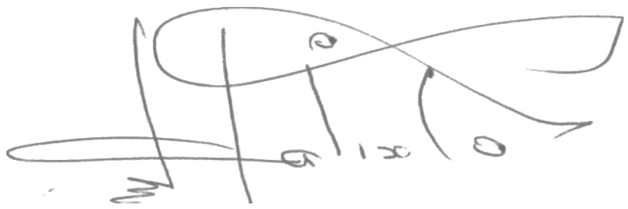

LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA
JUEZ

[6] La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

PROYECTÓ: S.M.C.A.

Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), con atento informe que en la fecha el señor JORGE ANDRÉS MIRANDA SANDOVAL elevó solicitud de libertad por pena cumplida, y redención de pena acto realizado por intermedio del Establecimiento Carcelario de Sogamoso. Sírvase resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

C.U.I. Y NUM. INTERNO	157596000223 2023 00001 00 (N.I. 2023-100)
PROCEDIMIENTO	1826 DE 2017
SENTENCIADO	JORGE ANDRÉS MIRANDA SANDOVAL
CÉDULA CIUDADANÍA	1.005.228.583 EXPEDIDA EN FLORIDABLANCA – SANTANDER
DELITO	HURTO CALIFICADO
FECHA HECHOS	01 DE ENERO DE 2023
FALLADOR	JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE SOGAMOSO
FECHA SENTENCIA	SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
PENA PRINCIPAL	5 MESES Y 7 DÍAS DE PRISIÓN
PENA ACCESORIA	INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR IGUAL TIEMPO AL DE LA PENA DE PRISIÓN
MEC. SUSTITUTIVOS	NINGUNO
DECISIÓN	REDIME PENA Y CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA DECLARA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL A PARTIR DEL 21 DE MAYO DE 2023

1.- OBJETO:

1.1.- Decide el Despacho la solicitud de redención y la libertad por pena cumplida[1] en favor del sentenciado JORGE ANDRÉS MIRANDA SANDOVAL.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014 y en razón de la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena, para ello, el legislador ha previsto que la dedicación al trabajo, al estudio o a la enseñanza cumplidos dentro de los penales, atendiendo las disposiciones que regulan dichas actividades, originan una rebaja significativa de la pena para quien las observa.

[1]Solicitud del 10 de mayo de 2023, Doc. 16 y 17, cuaderno J1º EPMS de Sta. Rosa de V., expediente one drive.

En tal sentido, los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014, consagran la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza.

Por consiguiente, se entrará a determinar si resulta procedente reconocer al sentenciado la redención de pena solicitada. Para tal efecto, el Establecimiento Carcelario aportó los certificados que se relacionan a continuación:

ESTUDIO:

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18849280	27/03/2023 a 31/03/2023	7, doc one drive	Buena	30	SOGAMOSO
18865074	01/04/2023/ a 18/05/2023	8 doc one drive	Buena	186	SOGAMOSO
TOTAL, HORAS REPORTADAS			216		
Art. 97, Ley 65 de 1993 (6 Horas = 1 Día)		2 días de trabajo Redime 1 día de pena		Tiempo a Redimir	
216 / 6 = 36 DÍAS		36 / 2 = 18 DÍAS		18 DÍAS	

Una vez revisados los certificados antes relacionados y verificado que la conducta de JORGE ANDRÉS MIRANDA SANDOVAL fue calificada en el grado de Buena, como también que la evaluación de las actividades realizadas fue SOBRESALIENTE, procederá este Juzgado ejecutor a realizar la redención de pena solicitada, ya que se encuentran dados los presupuestos para conceder este beneficio.

Por ende, el tiempo a redimir al sentenciado JORGE ANDRÉS MIRANDA SANDOVAL, por concepto de estudio será de 18 días, que se tendrán como parte de pena purgada en razón a los certificados aportados.

2.3.- DE LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA

2.3.1.- Problema jurídico: Se contrae a establecer si el sentenciado JORGE ANDRÉS MIRANDA SANDOVAL tiene o no derecho a que se le conceda la libertad inmediata por pena de prisión cumplida.

2.3.2. Caso Concreto: Para establecer la situación jurídica del interno JORGE ANDRÉS MIRANDA SANDOVAL frente al cumplimiento de la pena de 5 MESES Y 7 DÍAS DE PRISIÓN, se tiene que el prenombrado fue capturado en flagrancia el 1 de enero de 2023, permaneciendo en prisión intramuros hasta la fecha de la presente determinación (19 de mayo de 2023), por un lapso de 138 días, equivalentes a CUATRO (4) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS.

Al sumar al tiempo de privación física de libertad a la redención de pena de 18 días reconocida en el presente auto, arroja un DESCUENTO PUNITIVO de CINCO (5) MESES Y SEIS (6) DÍAS.

Lo anterior, permite inferir que el sentenciado JORGE ANDRÉS MIRANDA SANDOVAL, no ha superado el *quantum* de la condena cinco (5) meses y siete (7) días de prisión impuesta, razón por la cual no resulta procedente decretar la pena cumplida, sin embargo, es claro que, la misma se cumple el día 20 de mayo de 2023, por lo que, lo procedente es ordenar su libertad por pena cumplida a partir del día 21 de mayo de 2023, fecha en la que cumple la sentencia impuesta.

2.4.- DE LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA DE LA SANCIÓN PENAL

De conformidad con el artículo 92 del Código Penal, la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, acaecerá una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operando de pleno derecho; adicionalmente, el artículo 53 *ibidem*, indica que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán

simultáneamente con ésta y que a su cumplimiento, el juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente, razón por la cual resulta procedente declarar la extinción de las penas principal y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas al señor JORGE ANDRÉS MIRANDA SANDOVAL.

Lo anterior atendiendo a lo normado en el artículo 92 del Código Penal, además de lo señalado por la H. Corte Constitucional en providencias como la que por su utilidad conceptual se cita a continuación:

> *"38. En relación con el cumplimiento de las penas accesorias, el artículo 53 del Código Penal establece que las penas privativas de otros derechos que sean concurrentes con la pena privativa de la libertad,* ***se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta,*** *y el juez oficiosamente, dará la información respectiva de su cumplimiento a la autoridad correspondiente.*
>
> *(...). 40. El artículo 92 del Código Penal establece que la rehabilitación de derechos políticos cuya suspensión se haya impuesto como una pena accesoria, opera de derecho, una vez haya transcurrido el término impuesto en la sentencia, y basta con que el interesado formule la solicitud correspondiente, acompañada de los respectivos documentos ante la autoridad competente.*
>
> *(...). 41. En relación con la rehabilitación de los derechos políticos, la Corte en la* ***sentenciaC-328 de 2003***[2] *señaló que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Código Penal, la pena accesoria siempre se debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos.*
>
> *(...). 42. De acuerdo con lo establecido en el Código Penal y en la jurisprudencia de este Tribunal*[3]*, la Sala concluye que: (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito.*[4]*"*

Así las cosas, es claro que, pese a que hasta la fecha se pregonaba por parte de este Despacho un criterio disímil al referido en este proveído, de una valoración sistemática del artículo 92 del Estatuto Represor y considerando lo señalado en la sentenciaT-366 del 16 de junio de 2015, se puede inferir que las penas privativas de otros derechos, que fueran impuestas como accesorias de la pena limitativa de la libertad, se ejecutan de manera coetánea con tal pena, debiendo desaparecer estas al momento en que se decrete la extinción de la sanción principal, por tal razón procede la extinción de la pena accesoria de Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta por el mismo lapso de la pena de prisión, también se extingue y en consecuencia también se decretará .

3.- OTRAS DETERMINACIONES

3.1.- SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE SOGAMOSO., para la notificación personal del sentenciado JORGE ANDRÉS MIRANDA SANDOVAL, quien se encuentra en prisión intramuros en el EPMSC de Sogamoso. Al Despacho comisorio adjúntese la boleta de libertad.

3.3.- Ejecutoriada esta decisión, líbrense las comunicaciones para la cancelación de las anotaciones que se hayan generado a raíz del proceso a las autoridades que se les

---

[2] M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.
[3] Ver sentencias: T-218 de 1994M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-581 de 2001M.P. Jaime Araujo Rentería; C-328 de 2003M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; C-591 de 2012M.P. Jorge Iván Palacio Palacio M.P. Jorge Iván Palacio Palacio y T-585 de 2013M.P. Nilson Pinilla Pinilla.
[4] SentenciaT-366 del 16 de junio de 2015

comunicó la sentencia, así mismo, realizar la devolución del expediente al Juzgado de Conocimiento para el archivo definitivo de las diligencias.

Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE

PRIMERO.- REDIMIR en favor de JORGE ANDRÉS MIRANDA SANDOVAL, por concepto de estudio dieciocho (18) DÍAS, de la pena impuesta, de acuerdo a los certificados allegados.

SEGUNDO.- DECLARAR EN FAVOR de JORGE ANDRÉS MIRANDA SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 1.005.228.583 expedida en Floridablanca – Santander, la pena cumplida a partir del 21 de mayo de 2023, así como la rehabilitación de derechos y funciones públicas para lo cual se deberá oficiar a las autoridades correspondientes.

TERCERO.- CONCEDER LA LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA DE PRISIÓN CUMPLIDA, a favor de JORGE ANDRÉS MIRANDA SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No, 1.005.228.583 expedida en Floridablanca – Santander, por pena cumplida, a partir de 21 de mayo de 2023.

CUARTO.- Declarar la extinción de la sanciones penales de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir del 21 de mayo de 2023.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado JORGE ANDRÉS MIRANDA SANDOVAL., quien se encuentra en prisión intramuros en el Establecimiento Carcelario de Sogamoso. SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC SOGAMOSO. para la notificación personal del sentenciado. Solicítesele al Asesor Comisionado que remita el Despacho Comisorio debidamente diligenciado al correo electrónico institucional de este Juzgado.

SEXTO.- Para dar cumplimiento a lo ordenado dentro de la presente providencia, se hace necesario disponer que la libertad de la sentenciada **se hará efectiva si en su contra no existen requerimientos por otra Autoridad Judicial.**

SÉPTIMO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Sogamoso, con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

OCTAVO.- NOTIFICAR por correo electrónico esta determinación al Representante del Ministerio Público.

NOVENO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE[5] Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA
JUEZ

[5] La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.